



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

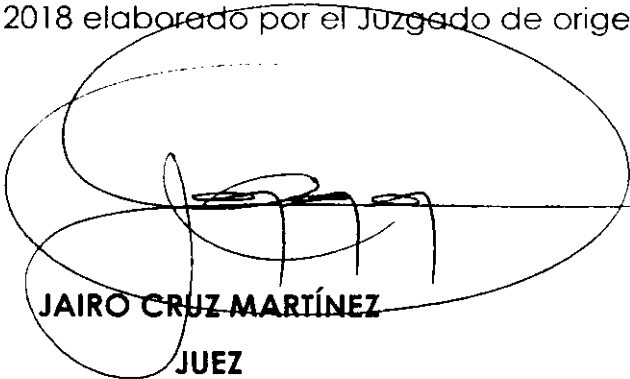
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-014-2018-0-0128-00

Al ser procedente la petición que antecede, el Despacho ordena que mediante la Oficina de Apoyo se oficie al pagador de COLPENSIONES a efecto de que informe cual es el estado actual de los embargos que sobre la mesada pensional de la demandada estaban vigentes para la época en que se comunicó la medida cautelar decretada.

Librense las comunicaciones del caso, adjuntando copia del oficio No. 00728 del 8 de mayo de 2018 elaborado por el Juzgado de origen.

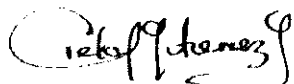
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



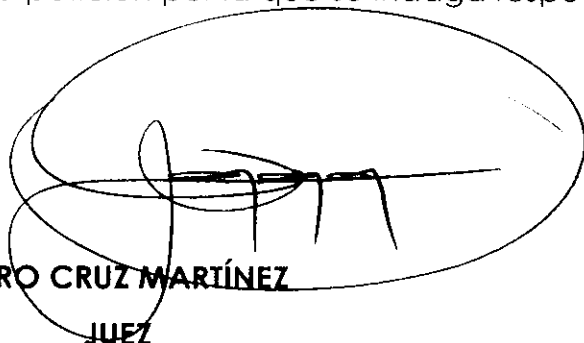
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-013-2016-0-0650-00

En atención a la solicitud de dar trámite al memorial allegado el 18 de diciembre de 2020, el Despacho ordena a la apoderada judicial de la parte actora que se esté a lo resuelto a través de auto del 03 de febrero 2021 (Fol. 139) donde se dio alcance a la petición por la que se indaga respuesta.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

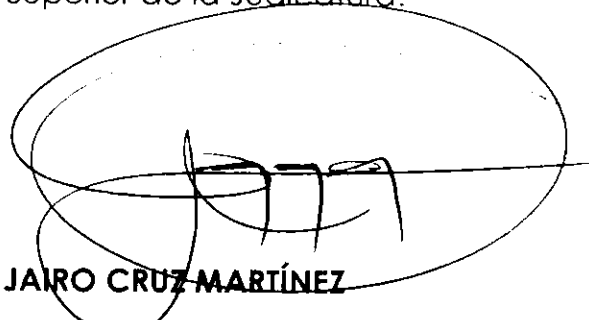
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-064-2014-0-0178-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO, como apoderada judicial de la parte demandante/cesionaria, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 128).

Se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico indicada para recibir notificaciones judiciales, la cual se pudo constatar es la misma que tiene registrada ante el Consejo Superior de la Judicatura.

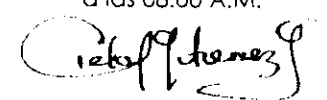
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-076-2017-0-0596-00

Como quiera que el apoderado de la parte ejecutante acreditó que el correo desde el que se allegara la petición el pasado 27 de octubre de 2020 (Fol. 202 y 203) es aquel que tiene registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura, se entrará a resolver de fondo lo pedido con anterioridad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la petición de terminación es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por FINANZAUTO S.A en contra de LADY JULIANA ARIAS JARAMILLO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

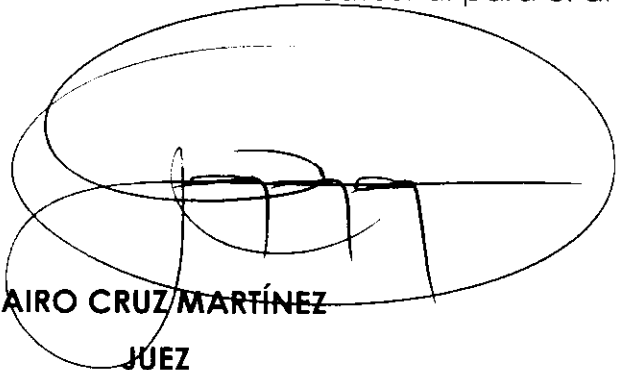
PROCESO. 11001-40-03-004-2010-0-0864-00

Revisado el escrito que antecede, el Despacho tendrá en cuenta que el correo electrónico indicado es aquel que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, de la documentación arrojada no se da cuenta de la copia cotejada por la empresa de correo y/o el correo electrónico donde pueda constatarse que el aviso fue entregado a la entidad que goza de garantía hipotecaria sobre el bien cautelado, para efectos de calcular el tiempo con el que cuenta el BANCO BBVA para hacerse parte dentro de las diligencias. En ese orden de ideas se requiere a la parte interesada para que acredite mediante el documento legal idóneo que el aviso en comento fue recibido por el acreedor hipotecario que se ordenara citar.

Aunado a ello se le reitera que en el evento de querer actualizar el avalúo del bien deberá efectuarse con la certificación catastral para el año 2021.

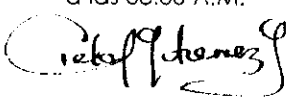
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

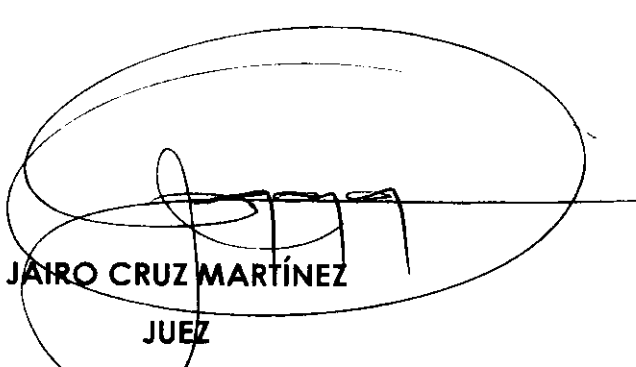
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-024-2014-0-1072-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico JCPANIAGUA@PANIAGUATOVAR.COM, el cual corresponde a aquel registrado en la hoja de vida que reposa en el Registro Nacional de Abogados; y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no ha sido tenido en cuenta dentro de las diligencias para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,

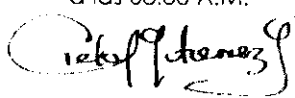


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

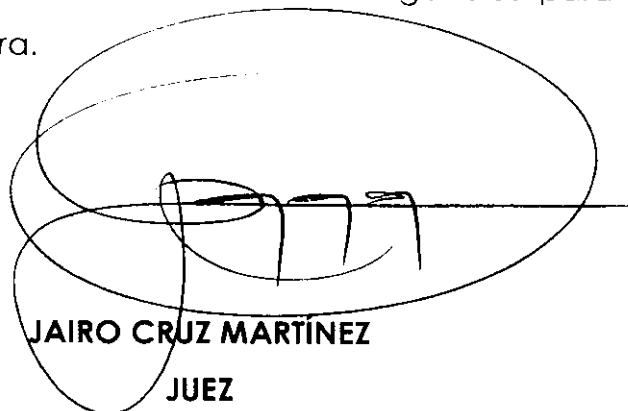
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-067-2007-0-1121-00

Previo a reconocer personería jurídica en los términos del poder arrimado al proceso (Fol. 123) y a acceder a la solicitud de copias, se ordena a la parte ejecutante que acredite mediante el documento legal idóneo que a la fecha en la que se confirió el poder la persona que lo otorga fungía como representante legal de la copropiedad ejecutante.

Además, se pudo constatar que el correo electrónico desde el que se arrimaron los anteriores escritos es aquel que tiene registrado la abogada que pretende sea reconocida dentro de las diligencias para actuar en nombre de la parte actora.

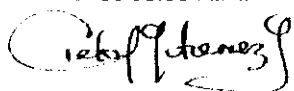
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



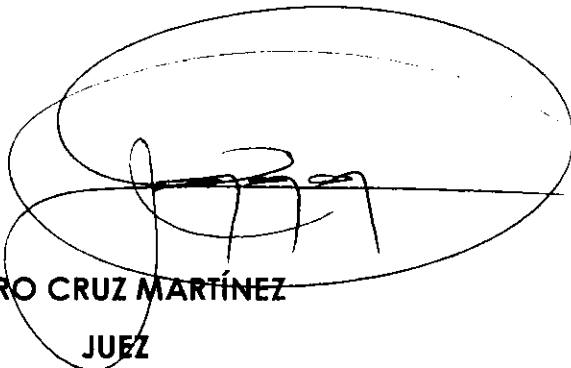
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-033-2017-0-0186-00

De la revisión efectuada a la petición con la que ingresan las diligencias al Despacho y teniendo en cuenta lo resuelto en auto del 5 de noviembre de 2020 (Fol. 125), por sustracción de materia el Juzgado de abstendrá de pronunciarse de fondo sobre lo pedido como quiera que quien lo presenta no ha sido reconocida dentro de las diligencias como apoderada judicial de parte alguna.

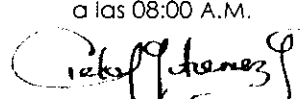
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

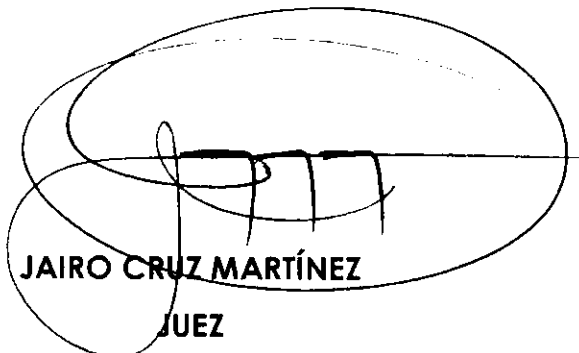
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-004-2011-0-1083-00

Como quiera que se diera cumplimiento al requerimiento efectuado mediante proveído de fecha 14 de enero de 2021 (Fol. 139), el Despacho acepta la sustitución del poder que la apoderada judicial de la parte actora efectúa a favor del abogado CARLOS ANDRÉS PEÑA GONZÁLEZ, en los términos del memorial presentado (Fol. 140 y 141) y conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.

El abogado reconocido deberá acreditar los datos para notificaciones judiciales que tenga registrados ante el Consejo Superior de la Judicatura.

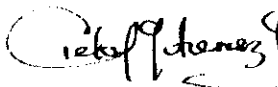
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

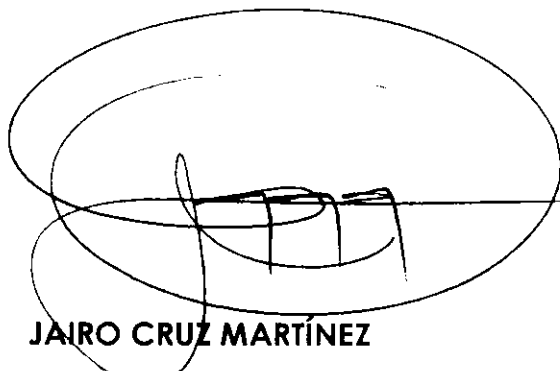
PROCESO. 11001-40-03-034-2004-0-1655-00

Revisado el expediente de la referencia y en atención al oficio No. 01388 del 27 de marzo de 2019 emanado por el Juzgado 59 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (Fol. 40), el Despacho tendrá en cuenta que en la comunicación citada se hace referencia al proceso 2005-1655, sin embargo, las partes coinciden con las del presente expediente.

Ahora bien, de haberse decretado el embargo de remanentes en éste proceso el mismo no podrá tenerse en cuenta toda vez que dentro del mismo se decretó la terminación por desistimiento tácito mediante proveído de fecha junio 20 de marzo 2015 (Fol. 49 Cdo. 1).

Ofíciase al Juzgado citado comunicando lo anterior.

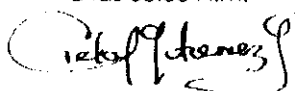
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

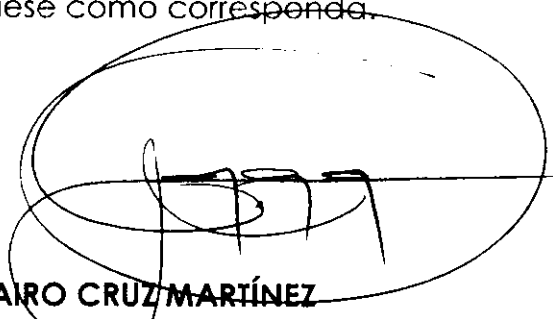
PROCESO. 11001-40-03-721-2014-0-0062-00

Téngase en cuenta el informe secretarial emanado por la Oficina de Apoyo respecto del ingreso del proceso al Despacho.

Ahora bien, respecto de la solicitud elevada por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (Fol. 62), se ordena oficiarle precisando que el embargo decretado por el juzgado de origen (Fol. 44) no hace distinción alguna entre mesadas pensionales devengadas por el ejecutado, por lo que es procedente el embargo de todas las mesadas al ser una medida cautelar dentro de un proceso promovido por una cooperativa.

Por la Oficina de Apoyo oficiéase como corresponda.

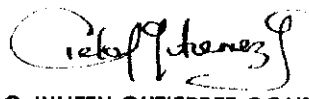
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

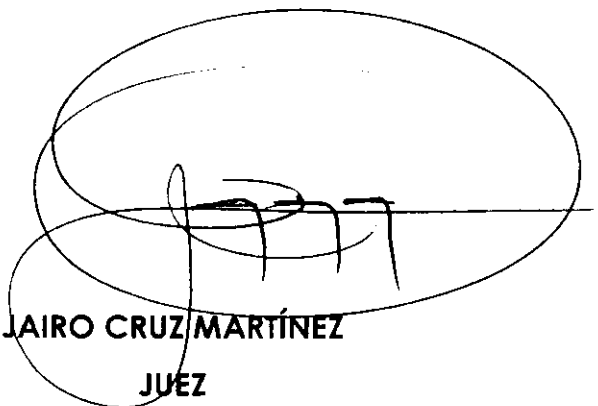
PROCESO. 11001-40-03-022-2015-0-1489-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al miembro del consultorio jurídico de la facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Javeriana, GUSTAVO ADOLFO FERREIRA SÁNCHEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 90).

Se tendrán en cuenta los datos de notificación suministrados a folio 91.

Ahora bien, frente a lo indicado en el escrito presentado (Fol. 91), el Despacho no encuentra una petición en concreto que amerite pronunciamiento de fondo, al contrario, se informa una situación que no es sustentada con norma legal que le permita inferir al Despacho que se deba pronunciar sobre algo en concreto respecto al devenir del proceso. Por ende, el estudiante de derecho deberá aclarar su escrito y ser preciso en sus peticiones.

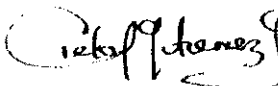
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

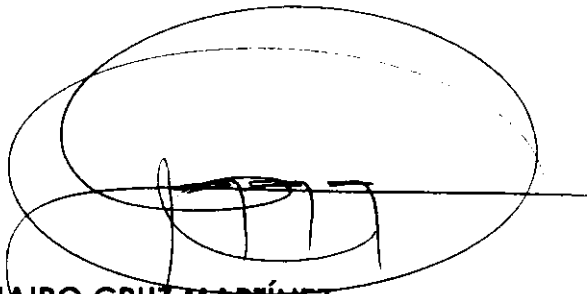
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-021-2014-0-0682-00

En atención a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora / cesionaria (Fol. 134 a 136) de desistir de los efectos favorables de la sentencia, y en atención a lo reglado en el numeral 4º del artículo 316 del C.G.P., el Despacho ordena correr traslado de dicha solicitud al ejecutado por el término de tres días previsto en la norma citada, por la Oficina de Apoyo procédase de conformidad.

Una vez vencido el término anterior ingresen la diligencias al Despacho para decidir sobre el desistimiento planteado.

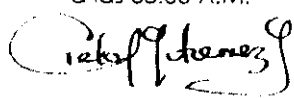
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-031-2016-0-0261-00

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a los requerimientos efectuados a través de autos del 19 de noviembre de 2020 (Fol. 72) y 3 de febrero de 2021 (Fol. 84) el Despacho entrará a resolver de fondo la petición allegada el pasado mes de octubre de 2020 (Fol. 71).

Así las cosas y teniendo en cuenta que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 71 y vto Fol. 82) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo – para la efectividad de la garantía real - iniciado por el BANCO FINANADINA en contra de JHON ALEXANDER GARCÍA TORRES por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

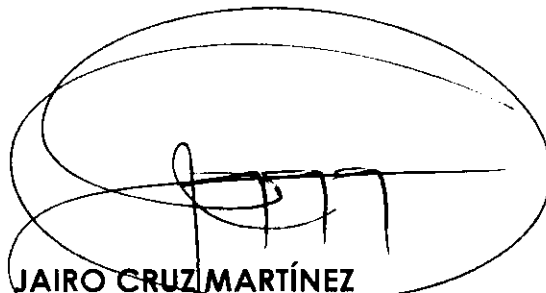
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.



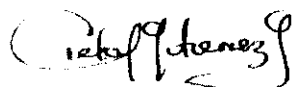
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

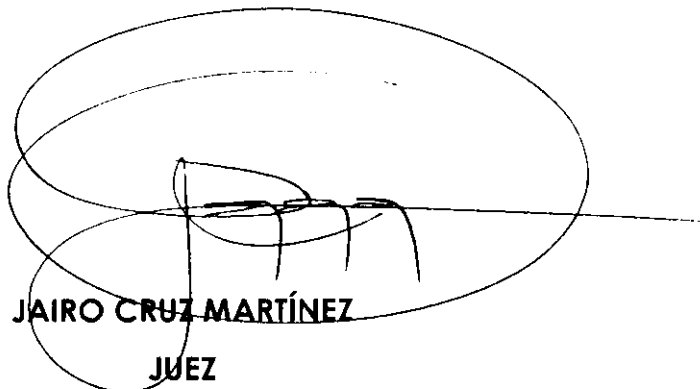
PROCESO. 11001-40-03-062-2000-0-1172-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada ELIZABETH GUEVARA MÉNDEZ, como apoderada judicial del ejecutado Henry Noé Díaz Gaitán, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 82).

Así mismo se tendrán en cuenta las direcciones señaladas en el poder, en las cuales recibirá notificaciones.

Frente a la petición de expedición de copias, se le ordena a la Oficina de Ejecución que remita copia digital del mismo al correo citado o bien, se le informe a la apoderada el trámite para asignar cita para ingresar a las instalaciones a revisar el expediente y obtener copia de los folios que requiera, lo anterior dentro de las directrices que se manejen en secretaría y conforme sea más expedito.

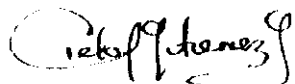
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Par anotación en el **Estado No. 0030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

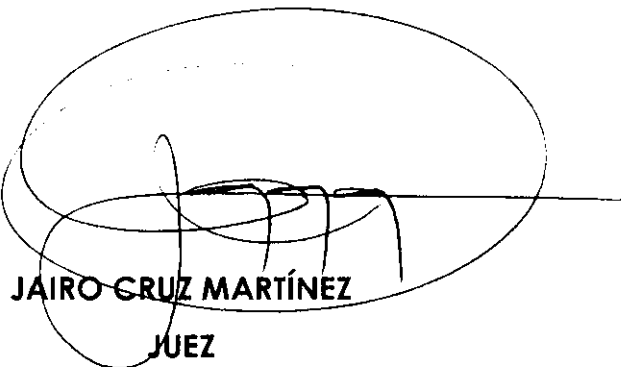
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-056-2019-0-0402-00

Como quiera que se diera cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 03 de febrero de los corrientes (Fol. 76) y al encontrar procedente lo pedido en el escrito arrimado el pasado 19 de noviembre de 2020 (Fol. 74-75); en virtud de lo normado en el art. 76 del C.G.P. se admite la renuncia al poder presentada ante el Despacho, por el abogado ÁLVARO ROMERO VARGAS, apoderado judicial de la parte demandante.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

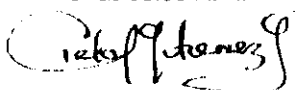
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

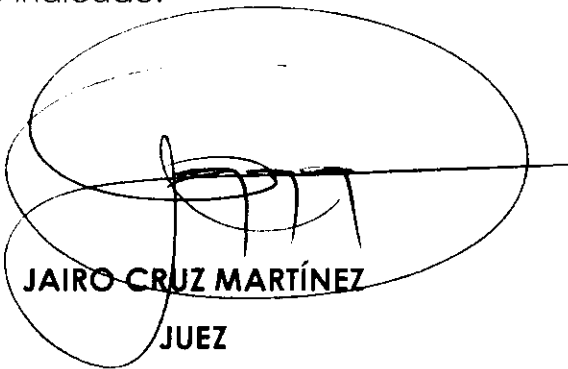
PROCESO. 11001-40-03-045-2016-0-1221-00

Verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 207), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas, se tendrá en cuenta que a pesar de no indicarse el folio de matrícula inmobiliaria del bien sujeto a cautelas dentro de la certificación catastral anexa (Fol. 205 y 206) se pudo constatar que datos como la cédula catastral, la dirección del bien, entre otros, concuerdan con los que reposan en la certificación obrante a folio 188, y por lo tanto se tendrá en cuenta dicho documento para calcular el valor del inmueble embargado y secuestrado.

Por lo señalado arriba, se dispone que del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora (fol. 205), correspondiente al inmueble embargado en este proceso e incrementado el valor de este último en un 50%, se corra traslado a la parte ejecutada por el término establecido de conformidad con el artículo 444 del C.G.P. Por la Oficina de Apoyo córrase el traslado indicado.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

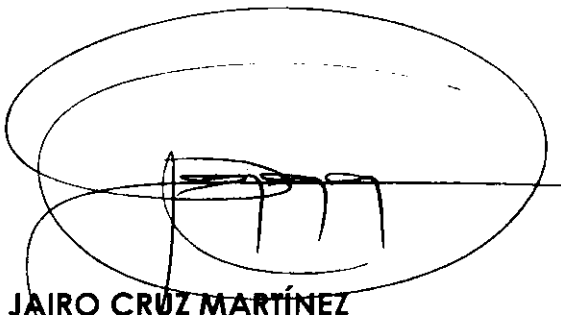
PROCESO. 11001-40-03-009-2017-0-1309-00

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 16 de septiembre de 2020 (Fol. 76) por cuanto se comunicó la renuncia al poder, directamente a la representante legal de la FINANCIERA JURISCOOP S.A., y desde el correo indicado en el acápite de notificaciones de la demanda, se accederá a lo pedido en los escritos allegados por la apoderada de la parte actora.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

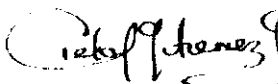
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-003-2016-0-1111-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede allegado vía correo electrónico por el ejecutado, se le pone de presente que cuando del derecho de petición se hace uso en el curso del proceso, el mismo corre la suerte del trámite, conforme lo previsto en el Estatuto Procesal Civil vigente.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 290 de 1993 señaló lo siguiente:

"El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1° del C.C.A."

Así mismo en Sentencia T- 394 de 2018 señaló que:

"...En lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corporación ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que "el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio".

En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y, en especial, de la Ley 1755 de 2015..."

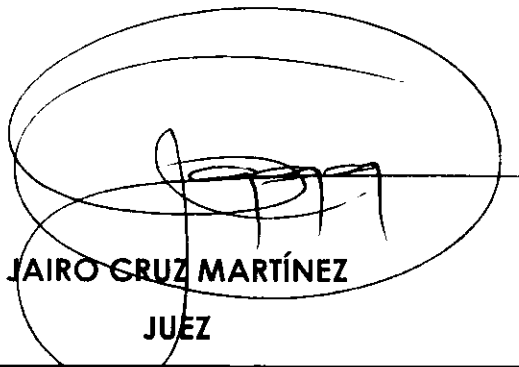


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En este orden de ideas, y en consideración al escrito arrimado al proceso, el Despacho dispone:

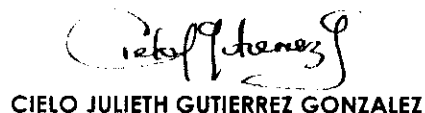
1. Tener en cuenta para los fines legales a que haya lugar el paz y salvo aportado por el ejecutado, el cual fue expedido por la COOPERATIVA CREDISUCOOP (Fol. 83), sin embargo con este documento no le es dable al Juzgado disponer la terminación del proceso pues el mismo no cumple con los requisitos previstos en la norma procesal vigente.
2. Ponerle de presente al ejecutado que el proceso no se ha dado por terminado a la fecha, pues no se ha elevado por parte de la ejecutante o del ejecutado la solicitud de terminación en los términos del artículo 461 del C.G.P.
3. Requerir a la apoderada judicial de la parte actora para que proceda a presentar la petición de terminación que allega el demandado (Fol. 84), desde el correo indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 9) o desde aquel correo que tenga inscrito ante el Registro Nacional de Abogados.
4. Requerir a las partes para que en el evento de elevar la solicitud de terminación, en la misma se indique de manera clara y precisa, la suerte que deben correr los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del proceso, conforme el informe de títulos visto a folio 80.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

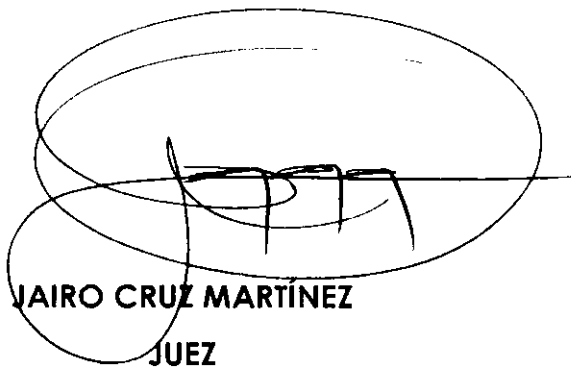
PROCESO. 11001-40-03-062-2018-0-0193-00

El Despacho tendrá en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del auto fechado 26 de octubre de 2020 (Fol. 48). Así pues, el Despacho tendrá en cuenta los datos para notificaciones de la abogada actora informados en el escrito visto a folio 49.

Por demás, en atención a lo pedido en los escritos presentados ante el Despacho, por la abogada ESPERANZA SASTOQUE MEZA, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

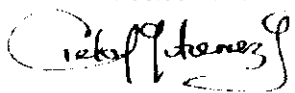
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

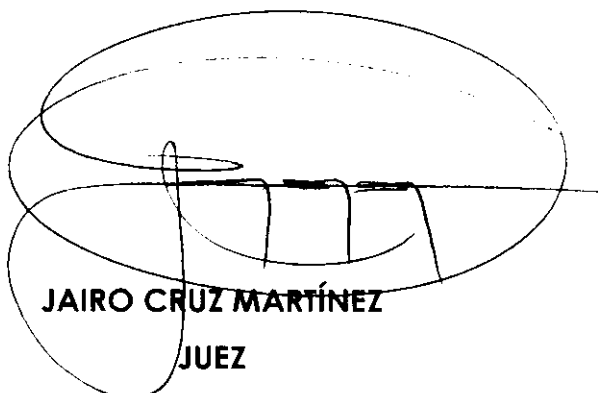
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-022-2016-0-0472-00

Previo a resolver de fondo la solicitud de terminación del proceso por dación en pago del bien embargado dentro del proceso y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone que:

La apoderada judicial de la parte ejecutante/cesionaria deberá usar el correo electrónico indicado en los escritos presentados al despacho (Fol. 80 y 85) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene, no es aquel que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Registro Nacional de Abogados.

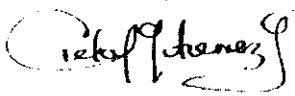
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-011-2018-0-0822-00

Teniendo en cuenta que mediante auto del 12 de noviembre de 2020 (Fol. 58 Cdo.2) se tuvo en cuenta para notificaciones judiciales del abogado actor la dirección de correo electrónico desde la que se allega la solicitud suscrita por el ejecutante, la cual se encuentra coadyuvada por su apoderado judicial (Fol. 49 y 50) y como quiera que la misma es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por LUIS ORLANDO GUILLIN BUSTOS en contra de CAROLINA OCHOA RAMÍREZ y OLGA PATRICIA OCHOA RAMÍREZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

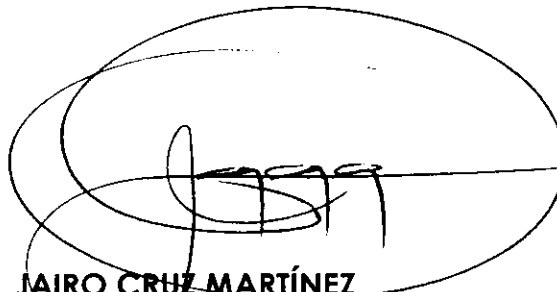
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

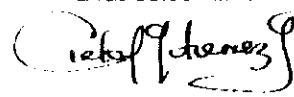
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

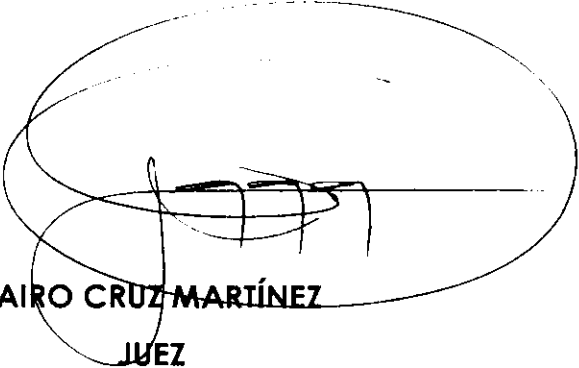
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-004-2013-0-0797-00

En atención a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora / cesionaria de desistir de los efectos favorables de la sentencia (Fol. 127 y 128), y en atención a lo reglado en el numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., el Despacho ordena correr traslado de dicha solicitud al ejecutado por el término de tres días previsto en la norma citada, por la Oficina de Apoyo procédase de conformidad.

Una vez vencido el término anterior ingresen la diligencias al Despacho para decidir sobre el desistimiento planteado.

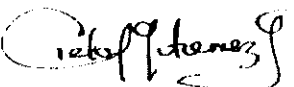
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

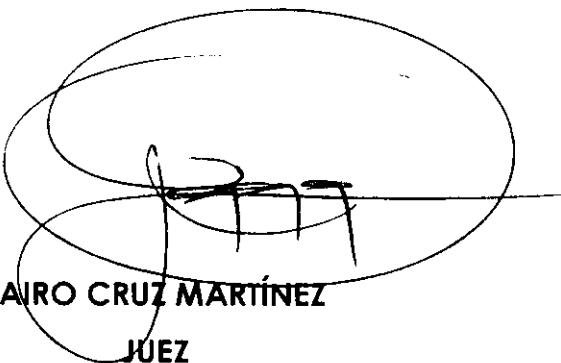
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-014-2018-0-0102-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

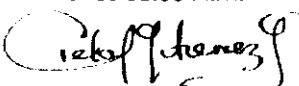
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

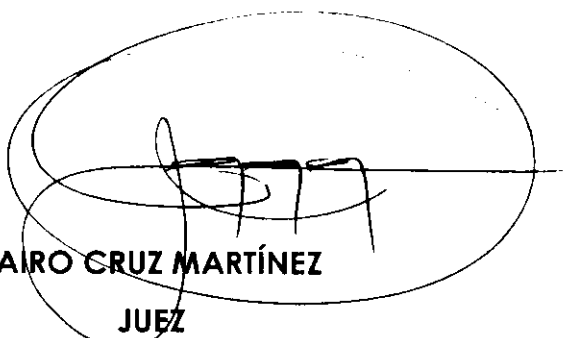
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-066-2016-0-0520-00

Previo a reconocer personería al abogado Henry Wilfredo Silva Cubillos, y conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

Que el abogado arriba mentado use el correo electrónico que tiene registrado en el Registro Nacional de Abogados SIRHENRY3000@HOTMAIL.COM, pues aquel desde el que remite la petición no se encuentra allí registrado, opcionalmente deberá enviarse desde el correo que la entidad ejecutante tiene registrado para notificaciones judiciales ante la Cámara y Comercio (fol. 140).

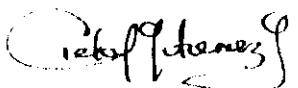
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-019-2016-00534-00

1.- Téngase en cuenta que no se presentó ninguna inconformidad contra el avalúo presentado, conforme lo indica el núm. 4 del art. 444 del C. G. del P.

2.- En atención a la solicitud que antecede, se señala la hora de las 3:00 P.M del día OCHO de ABRIL del año 2021, para llevar a cabo el remate de los bienes inmuebles legalmente embargados (Fl. 117 C.1), secuestrado (Fl. 172 C.1) y avaluado (Fl. 189-191 C.1).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800 bajo el código del despacho 110012103000.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** en la entidad correspondiente para tal fin.

Se le recuerda a la parte interesada que el aviso deberá ser elaborado en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad donde se encuentra ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición y libertad del bien inmueble que se va rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del inmueble han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiaría tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los art. 13, 58 y 228 de la C. P.

AUDIENCIAS DE REMATES

Atendiendo los decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 3 de noviembre de 2020, con la participación de él

Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Tribunal de Distrito Superior de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán la diligencias de remate de manera presencial, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

REVISIÓN DE EXPEDIENTES

1. El Horario de atención al público será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
2. Para la revisión del expediente por parte de los posibles postores interesados en el remate, se habilitará la entrada por la carrera 12 No. 14-22 toda vez que al desconocer quiénes pueden ser los interesados es muy difícil asignar citas.
3. Para el ingreso de los posibles interesados se observaran los correspondientes protocolos de seguridad correspondientes, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
4. Solo se permitirá el ingreso de una persona cada 20 minutos, en los cuales podrá revisar el expediente interés.

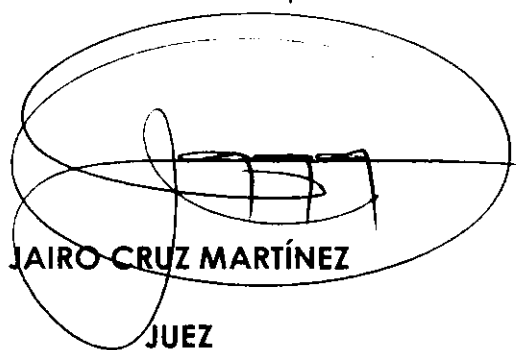
DILIGENCIAS

1. Para el ingreso de los posibles interesados postulantes a la diligencia de remate se observarán los correspondientes protocolos de seguridad correspondientes, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y

toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.

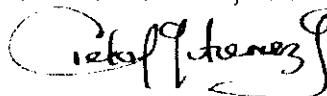
2. Se debe asignar por parte de la dirección seccional, tal y como se acordó en la reunión del día 3 de noviembre de 2020, dos salas para audiencias con ventilación propia y con alta capacidad de aforo, por lo cual se optará de preferencia las salas de audiencia del tercer piso.
3. Los postulantes deberán radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla del primer piso y deberán fuera de las instalaciones al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para la diligencia, en dicha locación deberán ubicarse a una distancia de 2 metros de cada individuo.
4. Una vez terminada la diligencia los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.
5. La presente providencia deberá ser publicada en su totalidad.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ

SECRETARÍA

-ABP



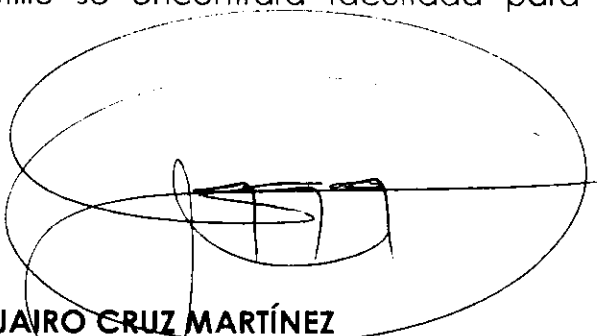
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-034-2010-00518-00

El peticionario ha de estarse a lo resuelto mediante (Fl. 294) providencia de fecha 06 de febrero de 2019, en donde el despacho se abstuvo de reconocer personería a la doctora María Marlen (Marlene) Bautista de Sánchez, por cuanto no se acreditó que la señora Olga Lucía Castillo se encontrara facultada para otorgar poder.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-034-2009-00330-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 194 C.1) electrónica aportada por la abogada Piedad Constanza Velasco Cortes en calidad de apoderada de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- El demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: **DECLARAR** terminado el presente proceso **Ejecutivo Hipotecario** promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **SONIA ISABEL FERNÁNDEZ TRUJILLO** por pago total de la obligación.

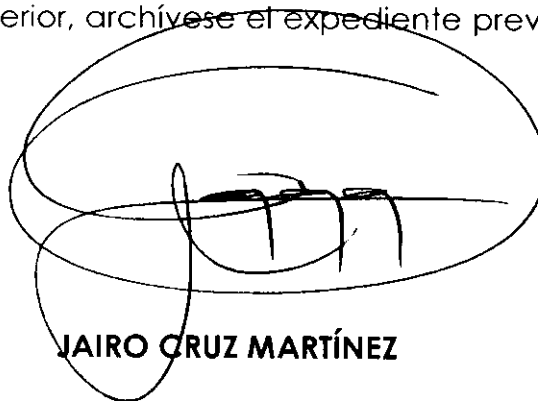
Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

Tercero: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

Cuarto: No CONDENAR en costas a las partes.

Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

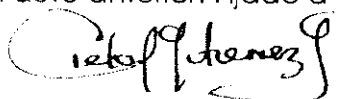


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

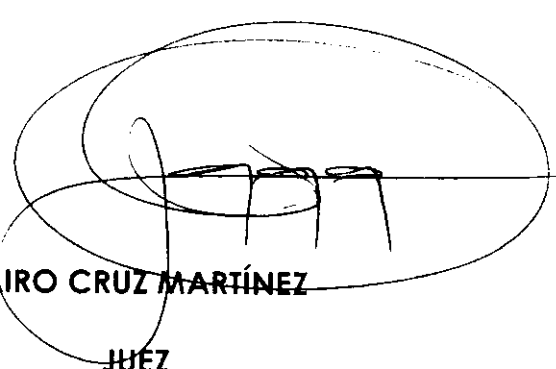
Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-019-2001-01888-00

El peticionario ha de estarse a lo resuelto mediante (Fl. 215-216) providencia de fecha 18 de junio de 2019 en donde se reconocen como sucesores procesales a la señora STELLA MILETTY GÓMEZ MORALES, FABIO ALEXANDER GÓMEZ MORALES, WILSON ANDRÉS GÓMEZ MORALES, e IVÁN FERNANDO GÓMEZ MORALES en calidad de hijos de los causantes señora Aura Stella Morales de Gómez (q. e. p. d.), quién a su vez era sucesora procesal en calidad de cónyuge supérstite del demandante Fabio Gómez Zapata (q. e. p. d.).

De igual forma; tener presente el informe del área de títulos de la O. E. C. M. de data 24 de octubre del mismo mes, mediante el cual indica que se entregó (Fl. 223) la suma de \$17.520.142,00, al señor Iván Fernando Gómez Morales, adicional a ello que no existen más dineros para este asunto.

NOTIFÍQUESE,

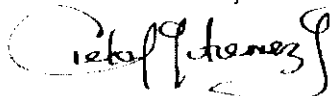


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

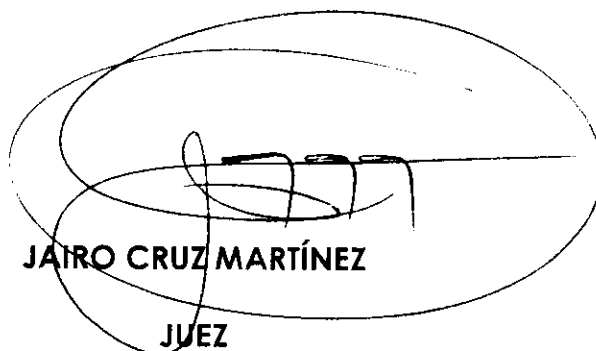
Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-046-2010-00251-00

1.- Se requiere a los abogados Mary Leidy Varon García y Ramón Enrique Espinosa Sierra, para queden cumplimiento a lo solicitado por el despacho mediante providencia de fecha 9 de noviembre de 2020, esto es le informen al despacho cuál de los dos apoderados va a continuar interviniendo dentro del proceso, como quiera que a folio 239 la doctora Varon García le sustituyó poder al doctor Espinosa Sierra; sin embargo, de manera simultánea ambos continúan presentando escritos.

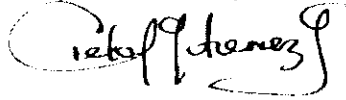
2.- Finalmente, él o la apoderada judicial de la parte ejecutante deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado para efecto de notificaciones, de igual manera el de su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

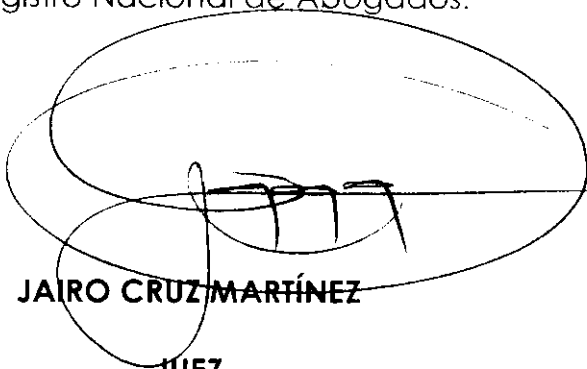
PROCESO. 11001-40-03-025-2017-00189-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

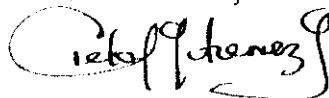


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



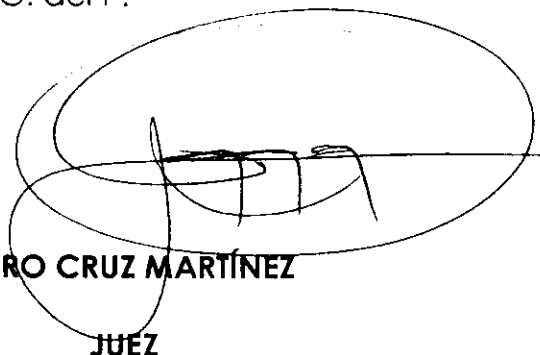
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-033-2015-00903-00

No se tiene en cuenta avalúo aportado, pues no se aportó el certificado del avalúo catastral para inmuebles conforme lo establece el art. 444 del C. G. del P.

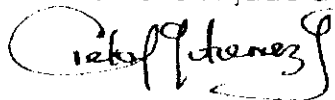
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-050-2013-0-1487-00

Una vez revisado el expediente se advierte que el memorial agregado y foliación del mismo, no se encuentran debidamente agregados al cuaderno que pertenece ni numerados correctamente, tal conforme lo dispone el artículo 109 del Código General del Proceso, lo cual, genera anarquía que conduce a confusiones y omisiones en las decisiones que han de tomarse y, obviamente, iría en contra del debido proceso.

Como quiera que la secretaría ha sido recurrente en esta práctica de desatención en los términos antes anotados y los empleados de este despacho no contamos con el tiempo para asumir esa tarea secretarial, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso se dispone:

a.- Se ordena a la secretaría que componga los cuadernos y folios del expediente en el lugar adecuado, procédase a dejar la numeración de los folios correctamente a fin de evitar pérdida de tiempo que va en detrimento del usuario de la justicia.

b.- Se reitera a la secretaría que debe colocar más atención para que no se vuelva a presentar la anomalía aquí advertida, so pena de oficiar al Comité de los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para que se inicien las acciones disciplinarias a que diere lugar.

c.- En consecuencia, secretaría, en el menor tiempo posible dé cumplimiento con lo aquí decidido, realizado lo anterior, regrese el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

expediente al despacho, de manera preferente, para así reponer la espera del turno para resolver lo pertinente.

CÚMPLASE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line, is written over the printed name and title.

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

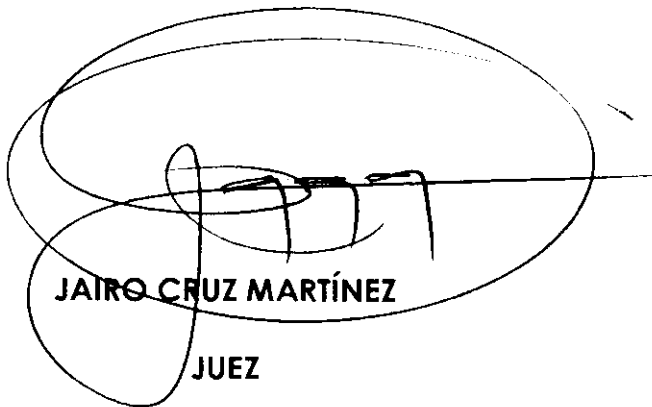
Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-085-2016-00225-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 61 C.1) aportada por el abogado Carlos Jovanny Mosquera Lozano en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

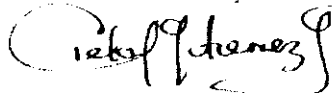
2.- Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **CARLOS JOVANNY MOSQUERA LOZANO** como apoderado judicial del demandante en la forma y términos para los efectos del (Fl. 55 C.1) poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

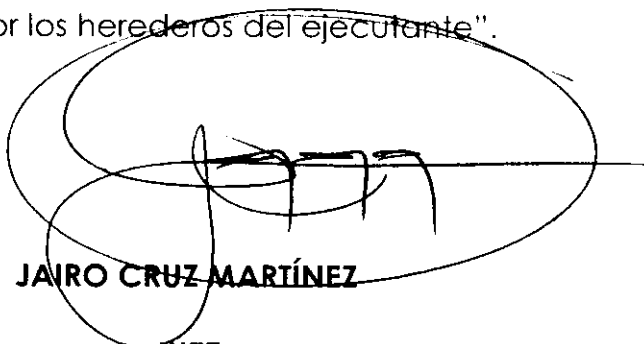
Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-065-2015-00162-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 250 C.1) aportada por el abogado Mauricio Sossa Ulloa en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- se requiere al demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante (Fl. 255) providencia de fecha 14 de enero de 2021, esto es "indicar de manera concreta si el inmueble que se dice fue objeto de dación en pago, ya fue recibido real y materialmente por los herederos del ejecutante".

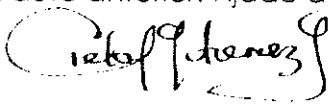
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

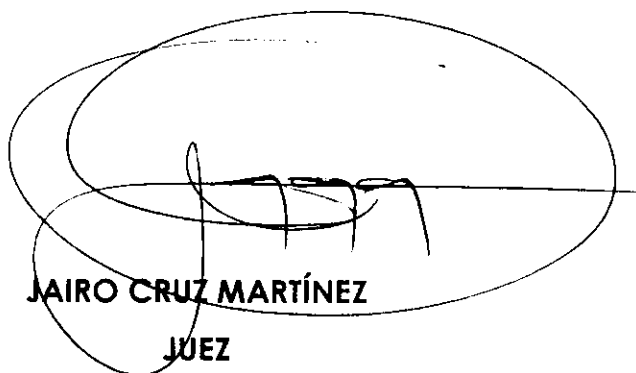
PROCESO. 11001-40-03-057-2017-0-0688-00

Previo a resolver de fondo la petición que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo para que agregue al expediente la trazabilidad del correo que antecede, como quiera que la misma se echa de menos y por ende no se puede verificar el correo electrónico desde el que fue allegada la petición.

Aunado a ello, téngase en cuenta que la memorialista indica adjuntar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble cuatelado dentro de las diligencias y el mismo también se echa de menos, y así las cosas no se puede constatar que se haya efectuado la corrección comunicada a través de oficio No. 22285.

Por lo anterior por la Oficina de Apoyo, verifíquese la situación que se pone de presente arriba y vuelvânse a ingresar las diligencias al Despacho a la mayor brevedad del caso para resolver lo atinente al secuestro solicitado.

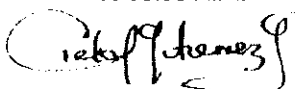
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-085-2017-0-1799-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 98), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

En atención a la solicitud que antecede, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día OCHO de ABRIL del año 2021, para llevar a cabo el remate del vehículo de placas **JCY-985**, legalmente embargado (Fl. 28), secuestrado (Fl. 77 a 91) y avaluado (Fl. 92) dentro de este proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800 bajo el código del despacho 110012103000.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** en la entidad correspondiente para tal fin.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Se le recuerda a la parte interesada que el aviso deberá ser elaborado en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad donde se encuentra ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición y libertad del vehículo que se va rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del inmueble han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiaría tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los art. 13, 58 y 228 de la C. P.

AUDIENCIAS DE REMATES

Atendiendo los decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 3 de noviembre de 2020, con la participación de él Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Tribunal de Distrito Superior de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales

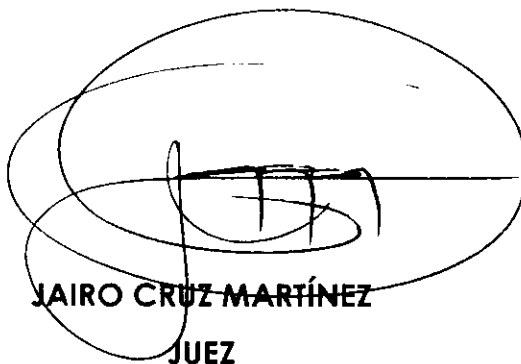


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

audiencias con ventilación propia y con alta capacidad de aforo, por lo cual se optará de preferencia las salas de audiencia del tercer piso.

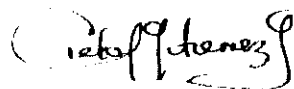
3. Los postulantes deberán radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla del primer piso y deberán fuera de las instalaciones al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para la diligencia, en dicha locación deberán ubicarse a una distancia de 2 metros de cada individuo.
4. Una vez terminada la diligencia los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.
5. La presente providencia deberá ser publicada en su totalidad.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán la diligencias de remate de manera presencial, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

REVISIÓN DE EXPEDIENTES

1. El Horario de atención al público será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
2. Para la revisión del expediente por parte de los posibles postores interesados en el remate, se habilitará la entrada por la carrera 12 No. 14-22 toda vez que al desconocer quiénes pueden ser los interesados es muy difícil asignar citas.
3. Para el ingreso de los posibles interesados se observaran los correspondientes protocolos de seguridad correspondientes, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
4. Solo se permitirá el ingreso de una persona cada 20 minutos, en los cuales podrá revisar el expediente interés.

DILIGENCIAS

1. Para el ingreso de los posibles interesados postulantes a la diligencia de remate se observarán los correspondientes protocolos de seguridad correspondientes, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
2. Se debe asignar por parte de la dirección seccional, tal y como se acordó en la reunión del día 3 de noviembre de 2020, dos salas para



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-740-2014-0-0211-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 19), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

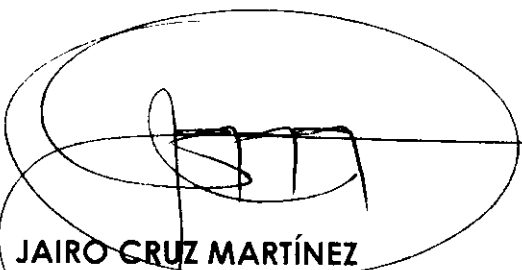
Así las cosas y con base en la solicitud presentada; reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por el demandado JORGE ALBERTO TORO RIBERA como empleado o Director Ejecutivo de UNIPS COLOMBIA. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida en la suma de \$45'000.000.00 = M/cte.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-023-2018-0-0469-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 70), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas, como quiera que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 78) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el CONJUNTO RESIDENCIAL RINCÓN DE GRANADA II ETAPA SUPERLOTE 2 P.H en contra de CONSUELO GUARNIZO TRONCOSO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

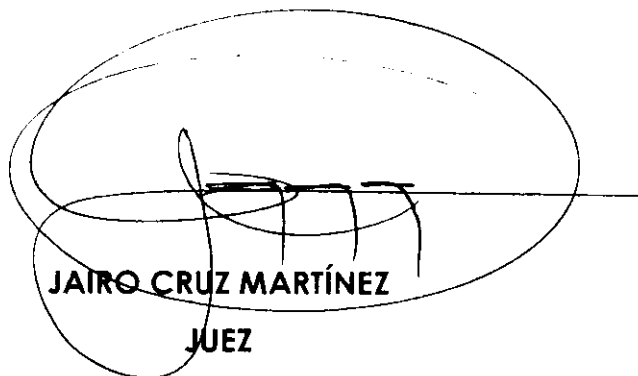
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-004-2018-0-0454-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

Que la abogada que funge como apoderada judicial de la parte actora deberá usar el correo electrónico juridico@solucionestrategicas.com, el cual corresponde al registrado en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior pues, el correo desde donde proviene la petición no ha sido indicado dentro del proceso.

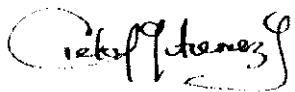
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

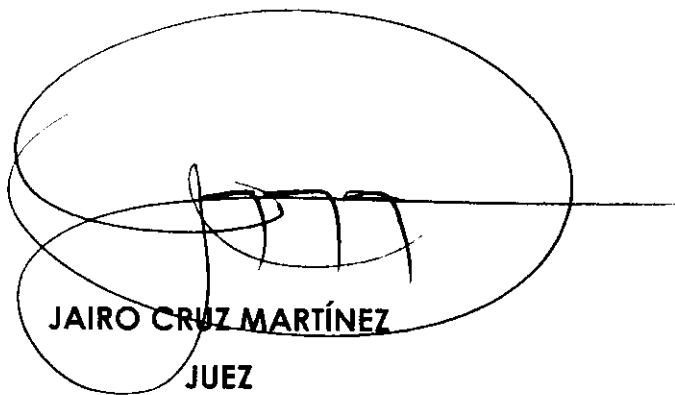
PROCESO. 11001-40-03-016-2019-0-1098-00

Vista la petición con la que ingresan las diligencias, se ordena a la Oficina de Apoyo que de manera inmediata se proceda a ubicar la petición de terminación que indica el apoderado actor y que precisa fue radicada el pasado 22 de septiembre de 2020.

En consecuencia, secretaría, en el menor tiempo posible dé cumplimiento con lo aquí decidido, realizado lo anterior, regrese el expediente al despacho, de manera preferente, para así reponer la espera del turno para resolver lo pertinente.

Por último se ordena a la Oficina de Apoyo que sea diligente y preste mayor atención a las actuaciones que se surtan por las diferentes áreas que la componen pues, no es de recibo que una petición presentada hace cinco meses no sea agregada al expediente, pero si se ingrese el proceso al Despacho con una petición en la que se requiere a la administración de justicia para pronunciarse sobre la primera, de la cual no se tiene conocimiento aún.

CÚMPLASE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

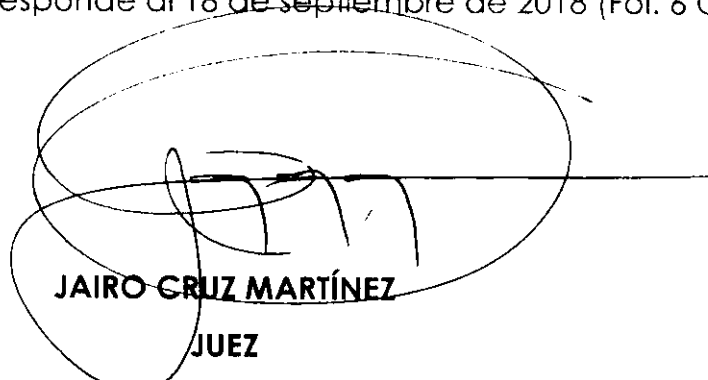
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-056-2018-0-0874-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 34), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas, visto lo pedido el Despacho se abstendrá de tener en cuenta la notificación enviada al acreedor prendario del bien sujeto a cautelas, como quiera que en el aviso enviado se citó el día 8 de agosto de 2019, cuando realmente corresponde al 18 de septiembre de 2018 (Fol. 6 Cd. 2).

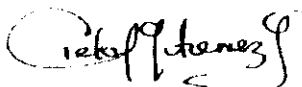
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

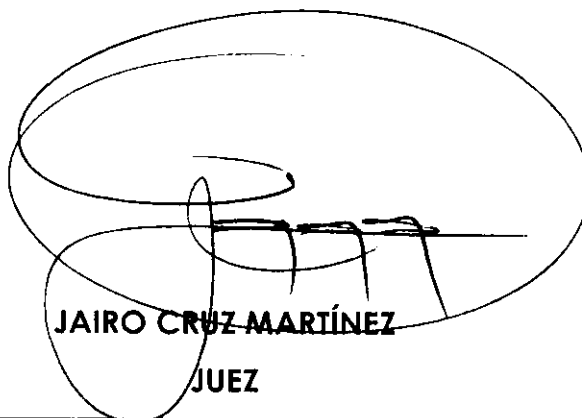
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-003-2016-0-0368-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 37) es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas, el despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

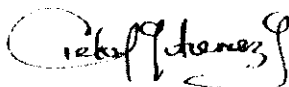
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

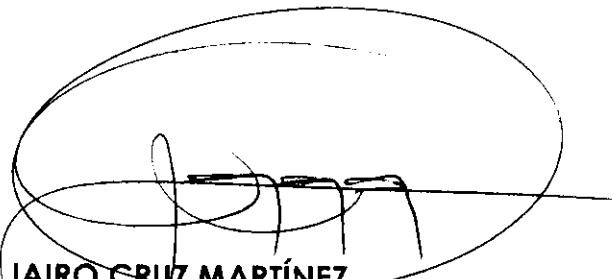
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-008-2017-0-1239-00

Encuentra el Despacho procedente acceder a la petición que antecede presentada por el apoderado judicial de la parte actora, razón por la cual se ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al Banco Davivienda S.A., para que allí se sirvan dar contestación a los oficios No. 2940 del 23 de octubre de 2017 y 2151 del 13 de julio de 2018, los cuales fueron debidamente radicados ante la entidad sin que a la fecha se haya dado contestación alguna a la orden impartida en dichas comunicaciones.

Oficiese como corresponda, adjuntando copia de las mentadas comunicaciones.

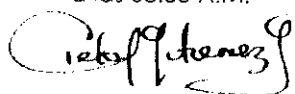
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

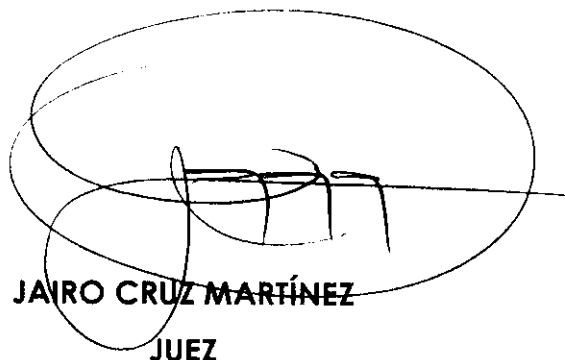
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-007-2018-0-1071-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

Que la apoderada judicial de la parte actora deberá usar el correo electrónico ABOGADOSROMACU@GMAIL.COM, el cual corresponde al registrado por la apoderada en el Registro Nacional de Abogados, o si a bien tiene desde los correos indicados en el aparte de notificaciones judiciales de la demanda (Fol. 13), lo anterior pues, el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

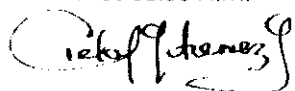
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-722-2015-0-0469-00

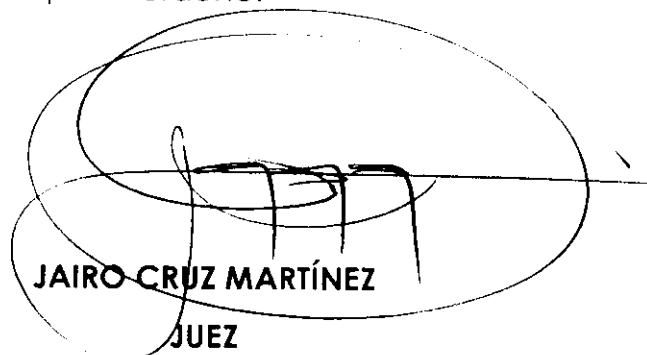
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 134), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, como quiera que la petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

En el evento de que no existan dineros consignados se ordena a la Oficina de Apoyo que oficie al Juzgado de origen para que se efectúe la conversión de dineros y puedan ser entregados en los términos arriba señalados sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

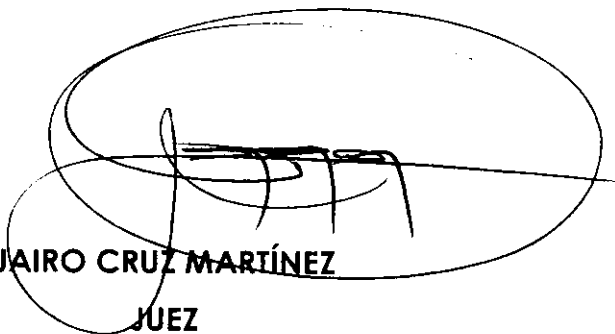
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-033-2016-0-0789-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

Que la abogada que funge como apoderada judicial especial de la parte actora/cesionaria deberá usar el correo electrónico FLLOZANOR@REFINANCIA.CO, el cual corresponde al registrado en el Registro Nacional de Abogados, o si a bien tiene desde los correos indicados en el aparte de notificaciones del escrito que antecede (Fol. 112), lo anterior pues, el correo desde donde proviene la petición no es el indicado dentro del proceso.

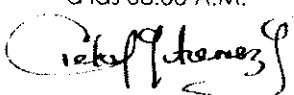
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

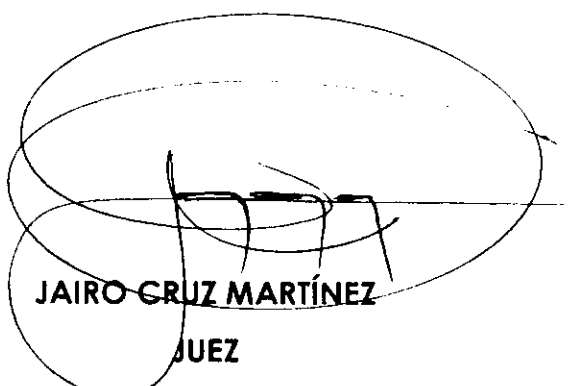
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-043-2015-0-0347-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

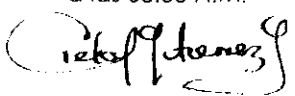
Que el apoderado judicial de la parte ejecutante deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se allegan las peticiones corresponde a aquel que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, pues de la revisión efectuada por el Despacho no se encontró correo electrónico alguno.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

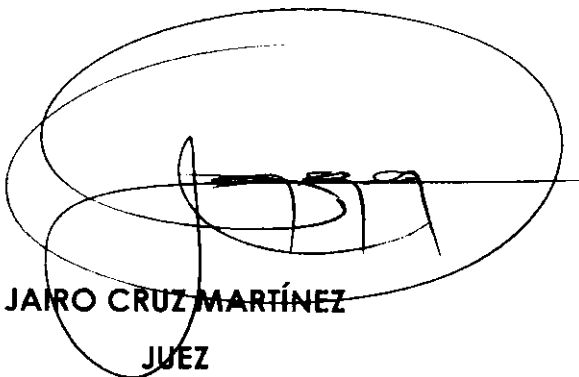
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-022-2018-0-1136-00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta los datos de notificación suministrados por la apoderada judicial de la parte actora allegados a vuelto del folio 91, así pues al darse cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 3 de febrero de 2021 (Fol. 90), se dispone:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., se haga entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

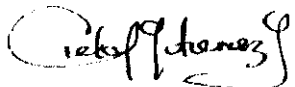
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

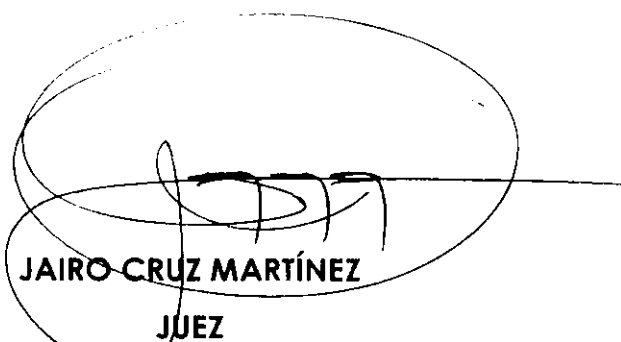
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-049-2016-0-1138-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone que:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 7) o bien deberá acreditar que el correo desde el que se allega la petición es aquel que tiene registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura pues de la revisión efectuada el Despacho no pudo constatar dicha información.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 22/02/2021
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
19/12/2012	31/12/2012	13	31.335	31.335	31.335	0.07%	\$ 673.594.00	\$ 673.594.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 6.541.94	\$ 6.541.94	\$ 0.00	\$ 680.135.94
01/01/2013	18/01/2013	18	31.125	31.125	31.125	0.07%	\$ 0.00	\$ 673.594.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9.004.88	\$ 15.546.82	\$ 0.00	\$ 689.140.82
19/01/2013	19/01/2013	1	31.125	31.125	31.125	0.07%	\$ 684.731.00	\$ 1.358.325.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.008.81	\$ 16.555.63	\$ 0.00	\$ 1.374.880.63
20/01/2013	31/01/2013	12	31.125	31.125	31.125	0.07%	\$ 0.00	\$ 1.358.325.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12.105.76	\$ 28.661.39	\$ 0.00	\$ 1.386.986.39
01/02/2013	18/02/2013	18	31.125	31.125	31.125	0.07%	\$ 0.00	\$ 1.358.325.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 18.158.64	\$ 46.820.02	\$ 0.00	\$ 1.405.145.02
19/02/2013	19/02/2013	1	31.125	31.125	31.125	0.07%	\$ 702.250.00	\$ 2.060.575.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.530.37	\$ 48.350.39	\$ 0.00	\$ 2.108.925.39
20/02/2013	28/02/2013	9	31.125	31.125	31.125	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.060.575.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13.773.30	\$ 62.123.69	\$ 0.00	\$ 2.122.698.69
01/03/2013	18/03/2013	18	31.125	31.125	31.125	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.060.575.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 27.546.60	\$ 89.670.28	\$ 0.00	\$ 2.150.245.28
19/03/2013	19/03/2013	1	31.125	31.125	31.125	0.07%	\$ 716.085.00	\$ 2.776.660.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2.062.19	\$ 91.732.48	\$ 0.00	\$ 2.868.392.48
20/03/2013	31/03/2013	12	31.125	31.125	31.125	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.776.660.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 24.746.34	\$ 116.478.82	\$ 0.00	\$ 2.893.138.82
01/04/2013	03/04/2013	3	31.245	31.245	31.245	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.776.660.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 6.207.48	\$ 122.686.29	\$ 0.00	\$ 2.899.346.29
04/04/2013	04/04/2013	1	31.245	31.245	31.245	0.07%	\$ 44.729.109.00	\$ 47.505.769.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 35.401.16	\$ 158.087.45	\$ 0.00	\$ 47.663.856.45
05/04/2013	10/04/2013	6	31.245	31.245	31.245	0.07%	\$ 0.00	\$ 47.505.769.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 212.406.95	\$ 370.494.40	\$ 0.00	\$ 47.876.263.40
11/04/2013	11/04/2013	1	31.245	31.245	31.245	0.07%	\$ 0.00	\$ 47.505.769.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 35.401.16	\$ 405.895.56	\$ 3,000.000.00	\$ 44.911.664.56
12/04/2013	30/04/2013	19	31.245	31.245	31.245	0.07%	\$ 0.00	\$ 44.911.664.56	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 635.892.74	\$ 635.892.74	\$ 0.00	\$ 45.547.557.30
01/05/2013	09/05/2013	9	31.245	31.245	31.245	0.07%	\$ 0.00	\$ 44.911.664.56	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 301.212.35	\$ 937.105.09	\$ 0.00	\$ 45.848.769.65
10/05/2013	10/05/2013	1	31.245	31.245	31.245	0.07%	\$ 0.00	\$ 44.911.664.56	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 33.468.04	\$ 970.573.13	\$ 4,000.000.00	\$ 41.882.237.68
11/05/2013	31/05/2013	21	31.245	31.245	31.245	0.07%	\$ 0.00	\$ 41.882.237.68	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 655.420.90	\$ 655.420.90	\$ 0.00	\$ 42.537.658.58
01/06/2013	05/06/2013	5	31.245	31.245	31.245	0.07%	\$ 0.00	\$ 41.882.237.68	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 156.052.60	\$ 811.473.49	\$ 0.00	\$ 42.693.711.18
06/06/2013	06/06/2013	1	31.245	31.245	31.245	0.07%	\$ 0.00	\$ 41.882.237.68	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 31.210.52	\$ 842.684.01	\$ 1,800.000.00	\$ 40.924.921.70
07/06/2013	30/06/2013	24	31.245	31.245	31.245	0.07%	\$ 0.00	\$ 40.924.921.70	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 731.931.12	\$ 731.931.12	\$ 0.00	\$ 41.656.852.82
18/07/2013	17/07/2013	17	30.51	30.51	30.51	0.07%	\$ 0.00	\$ 40.924.921.70	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 507.738.79	\$ 1.239.669.91	\$ 0.00	\$ 42.164.591.61
19/07/2013	31/07/2013	13	30.51	30.51	30.51	0.07%	\$ 0.00	\$ 39.194.458.59	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 29.866.99	\$ 1.269.536.90	\$ 3,000.000.00	\$ 39.194.458.59
01/08/2013	11/08/2013	11	30.51	30.51	30.51	0.07%	\$ 0.00	\$ 39.194.458.59	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 371.853.25	\$ 371.853.25	\$ 0.00	\$ 39.566.311.85
12/08/2013	12/08/2013	1	30.51	30.51	30.51	0.07%	\$ 0.00	\$ 38.109.561.01	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 314.645.06	\$ 686.498.32	\$ 0.00	\$ 39.880.956.91
13/08/2013	31/08/2013	19	30.51	30.51	30.51	0.07%	\$ 0.00	\$ 38.109.561.01	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 28.604.10	\$ 715.102.41	\$ 1,800.000.00	\$ 38.109.561.01
01/09/2013	29/09/2013	29	30.51	30.51	30.51	0.07%	\$ 0.00	\$ 37.772.365.61	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 528.434.44	\$ 528.434.44	\$ 0.00	\$ 38.637.995.44
30/09/2013	30/09/2013	1	30.51	30.51	30.51	0.07%	\$ 0.00	\$ 37.772.365.61	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 806.557.83	\$ 1.334.992.26	\$ 0.00	\$ 39.444.553.27
01/10/2013	12/10/2013	12	29.775	29.775	29.775	0.07%	\$ 0.00	\$ 37.123.123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 27.812.34	\$ 1.362.804.60	\$ 1,700.000.00	\$ 37.772.365.61
13/10/2013	13/10/2013	1	29.775	29.775	29.775	0.07%	\$ 0.00	\$ 37.123.123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 323.776.53	\$ 323.776.53	\$ 0.00	\$ 38.096.142.14
14/10/2013	31/10/2013	18	29.775	29.775	29.775	0.07%	\$ 0.00	\$ 37.123.123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 26.981.38	\$ 350.757.91	\$ 1,000.000.00	\$ 37.123.123.51
01/11/2013	30/11/2013	30	29.775	29.775	29.775	0.07%	\$ 0.00	\$ 37.123.123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 477.317.05	\$ 477.317.05	\$ 0.00	\$ 37.600.440.56
01/12/2013	31/12/2013	31	29.775	29.775	29.775	0.07%	\$ 0.00	\$ 37.123.123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 795.528.41	\$ 1.272.845.46	\$ 0.00	\$ 38.395.968.98
01/01/2014	31/01/2014	31	29.475	29.475	29.475	0.07%	\$ 0.00	\$ 37.123.123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 822.046.03	\$ 2.094.891.49	\$ 0.00	\$ 39.218.015.00
01/02/2014	28/02/2014	28	29.475	29.475	29.475	0.07%	\$ 0.00	\$ 37.123.123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 814.743.81	\$ 2.909.635.30	\$ 0.00	\$ 40.032.758.81
01/03/2014	31/03/2014	31	29.475	29.475	29.475	0.07%	\$ 0.00	\$ 37.123.123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 735.897.63	\$ 3.645.532.93	\$ 0.00	\$ 40.768.656.45
01/04/2014	30/04/2014	30	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 37.123.123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 814.743.81	\$ 4.460.276.74	\$ 0.00	\$ 41.583.400.26
01/05/2014	31/05/2014	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 37.123.123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 787.754.19	\$ 5.248.030.93	\$ 0.00	\$ 42.371.154.44
01/06/2014	30/06/2014	30	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 37.123.123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 814.012.66	\$ 6.062.043.59	\$ 0.00	\$ 43.185.167.10
01/07/2014	31/07/2014	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 37.123.123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 787.754.19	\$ 6.849.797.78	\$ 0.00	\$ 43.972.921.29
01/08/2014	31/08/2014	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 37.123.123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 803.025.09	\$ 7.652.822.87	\$ 0.00	\$ 44.775.946.38
01/09/2014	30/09/2014	30	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 37.123.123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 803.025.09	\$ 8.455.847.96	\$ 0.00	\$ 45.578.971.47
01/10/2014	30/10/2014	30	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 37.123.123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 777.121.06	\$ 9.232.969.02	\$ 0.00	\$ 46.356.092.53



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 22/02/2021
Juzgado 110014303004

01/10/2014	31/10/2014	31	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 797,149.42	\$ 10,030,118.43	\$ 0.00	\$ 47,153,241.95
01/11/2014	30/11/2014	30	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 771,434.92	\$ 10,801,553.35	\$ 0.00	\$ 47,924,676.87
01/12/2014	31/12/2014	31	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 797,149.42	\$ 11,568,702.77	\$ 0.00	\$ 48,721,826.28
01/01/2015	31/01/2015	31	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 798,619.36	\$ 12,397,322.13	\$ 0.00	\$ 49,520,445.64
01/02/2015	28/02/2015	28	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 772,333.61	\$ 13,118,655.74	\$ 0.00	\$ 50,241,779.26
01/03/2015	31/03/2015	31	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 798,619.36	\$ 13,917,275.10	\$ 0.00	\$ 51,040,398.61
01/04/2015	30/04/2015	30	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 778,540.94	\$ 14,695,816.04	\$ 0.00	\$ 51,818,939.56
01/05/2015	31/05/2015	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 804,492.31	\$ 15,500,308.35	\$ 0.00	\$ 52,623,431.86
01/06/2015	30/06/2015	30	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 778,540.94	\$ 16,278,849.29	\$ 0.00	\$ 53,401,972.81
01/07/2015	31/07/2015	31	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 800,455.83	\$ 17,079,305.12	\$ 0.00	\$ 54,202,428.63
01/08/2015	31/08/2015	31	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 800,455.83	\$ 17,879,760.95	\$ 0.00	\$ 55,002,884.46
01/09/2015	30/09/2015	30	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 774,634.67	\$ 18,654,395.62	\$ 0.00	\$ 55,777,519.13
01/10/2015	31/10/2015	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 803,025.09	\$ 19,457,420.71	\$ 0.00	\$ 56,580,544.22
01/11/2015	30/11/2015	30	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 777,121.06	\$ 20,234,541.77	\$ 0.00	\$ 57,357,665.28
01/12/2015	31/12/2015	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 803,025.09	\$ 21,037,566.86	\$ 0.00	\$ 58,160,690.37
01/01/2016	31/01/2016	31	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 815,840.22	\$ 21,853,407.08	\$ 0.00	\$ 58,976,530.59
01/02/2016	29/02/2016	29	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 763,205.36	\$ 22,616,612.44	\$ 0.00	\$ 59,739,735.96
01/03/2016	31/03/2016	31	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 815,840.22	\$ 23,432,452.66	\$ 0.00	\$ 60,555,576.17
01/04/2016	30/04/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 819,783.95	\$ 24,252,236.61	\$ 0.00	\$ 61,375,360.13
01/05/2016	31/05/2016	31	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 847,110.09	\$ 25,099,346.70	\$ 0.00	\$ 62,222,470.21
01/06/2016	30/06/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 819,783.95	\$ 25,919,130.65	\$ 0.00	\$ 63,042,254.16
01/07/2016	31/07/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 875,923.46	\$ 26,795,054.11	\$ 0.00	\$ 63,918,177.63
01/08/2016	31/08/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 875,923.46	\$ 27,670,977.58	\$ 0.00	\$ 64,794,101.09
01/09/2016	30/09/2016	30	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 847,667.87	\$ 28,518,645.45	\$ 0.00	\$ 65,641,768.96
01/10/2016	31/10/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 889,142.65	\$ 29,417,788.10	\$ 0.00	\$ 66,540,911.61
01/11/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 870,138.05	\$ 30,287,926.15	\$ 0.00	\$ 67,411,049.66
01/12/2016	31/12/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 889,142.65	\$ 31,187,068.80	\$ 0.00	\$ 68,310,192.32
01/01/2017	31/01/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 911,575.07	\$ 32,098,643.88	\$ 0.00	\$ 69,221,767.39
01/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 823,358.13	\$ 32,922,002.01	\$ 0.00	\$ 70,045,125.52
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 911,575.07	\$ 33,833,577.08	\$ 0.00	\$ 70,956,700.59
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 881,826.33	\$ 34,715,403.40	\$ 0.00	\$ 71,838,526.92
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 911,220.54	\$ 35,626,623.94	\$ 0.00	\$ 72,749,747.46
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 881,826.33	\$ 36,508,450.27	\$ 0.00	\$ 73,631,573.78
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 888,786.72	\$ 37,407,236.99	\$ 0.00	\$ 74,530,360.50
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 888,786.72	\$ 38,306,023.71	\$ 0.00	\$ 75,429,147.23
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 869,793.60	\$ 39,175,817.31	\$ 0.00	\$ 76,298,940.83
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 869,104.01	\$ 40,044,921.32	\$ 0.00	\$ 77,168,044.83
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 834,454.67	\$ 40,819,375.99	\$ 0.00	\$ 78,002,499.50
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 855,420.84	\$ 41,734,796.83	\$ 0.00	\$ 78,857,920.34
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 852,532.62	\$ 42,587,329.45	\$ 0.00	\$ 79,710,452.96
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 780,450.07	\$ 43,367,779.52	\$ 0.00	\$ 80,490,903.03
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 852,171.41	\$ 44,219,950.93	\$ 0.00	\$ 81,343,074.44
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 817,682.39	\$ 45,037,633.31	\$ 0.00	\$ 82,160,756.83
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 843,489.89	\$ 45,881,123.21	\$ 0.00	\$ 83,004,246.72
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 810,666.73	\$ 46,691,789.94	\$ 0.00	\$ 83,814,913.45



Fecha
Juzgado

22/02/2021
110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 828,603.64	\$ 47,520,393.58	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 84,643,517.10
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 825,326.53	\$ 48,345,720.12	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 85,468,843.63
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 794,116.38	\$ 49,139,836.50	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 86,262,960.01
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 814,012.66	\$ 49,953,849.16	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 87,076,972.67
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 782,796.65	\$ 50,736,645.82	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 87,859,769.33
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 805,592.27	\$ 51,542,238.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 88,665,361.60
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 796,781.82	\$ 52,339,019.91	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 89,462,143.43
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 737,547.95	\$ 53,076,567.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 90,199,691.38
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 804,492.31	\$ 53,881,060.17	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 91,004,183.68
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 776,765.98	\$ 54,657,826.15	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 91,780,949.67
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 803,391.96	\$ 55,461,218.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 92,584,341.63
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 776,055.71	\$ 56,237,273.82	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 93,360,397.34
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 801,190.12	\$ 57,038,463.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 94,161,587.45
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 802,658.18	\$ 57,841,122.12	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 94,964,245.63
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 776,765.98	\$ 58,617,888.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 95,741,011.62
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 794,575.37	\$ 59,412,463.48	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 96,535,586.99
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 766,450.87	\$ 60,178,914.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 97,302,037.86
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 787,578.11	\$ 60,966,492.45	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 98,089,615.97
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 782,412.31	\$ 61,748,904.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 98,872,028.27
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 741,935.58	\$ 62,490,840.34	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 99,613,963.85
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 789,052.50	\$ 63,279,892.84	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 100,403,016.35
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 754,312.87	\$ 64,034,205.71	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 101,157,329.22
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 760,920.82	\$ 64,795,126.53	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 101,918,250.04
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 733,855.28	\$ 65,528,981.80	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 102,652,105.32
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 758,317.12	\$ 66,287,298.92	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 103,410,422.43
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 764,636.68	\$ 67,051,935.60	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 104,175,059.11
01/09/2020	15/09/2020	15	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 37,123,123.51	\$ 0.00	\$ 371,063.28	\$ 67,422,998.87	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 104,546,122.39

Capital	\$	673,594
Capitales Adicionados	\$	46,832,175
Total Capital	\$	47,505,769
Total seguros de vida	\$	239,010.00
Total Capital	\$	47,744,779.00
Total Interes Mora	\$	73,340,353
Total a pagar	\$	121,085,132.00
- Abonos	\$	16,300,000
Neto a pagar	\$	104,785,132.00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

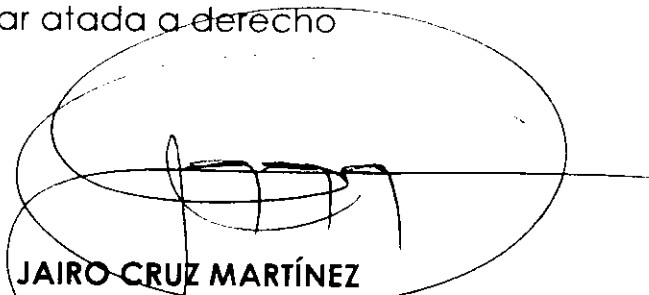
PROCESO. 11001-40-03-039-2013-00382-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, a pesar de ajustarse a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que está liquidando intereses con tasas superiores a las máximas autorizadas.

Capital	\$ 673.594
Capitales Adicionados	\$ 46,832,175
Total Capital	\$ 47,505,769
Total seguros de vida	\$ 239,010
Total Capital	\$ 47,744,779
Total Interés Mora	\$ 73,340,353
Total a pagar	\$ 121,085,132
- Abonos	\$ 16,300,000
Neto a pagar	\$104,785,132.00

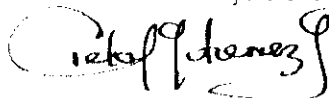
Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-060-2011-0-0543-00

Como quiera que la apoderada judicial de la parte ejecutante a lo largo del devenir del proceso no había suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho l a la apoderada para que acredite que el correo tenido en cuenta es aquel que tiene registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a acceder a lo pedido se requiere a la apoderada para que indique de manera precisa en qué consiste el error indicado pues de la revisión efectuada a los oficios No. 13509 y 13510 de 4 de abril de 2017 (fol. 27 y 28) los mismos concuerdan con lo ordenado en auto del 10 de marzo de 2017 (Fol. 26) el cual no fue objeto de reparo por ninguna de las partes.

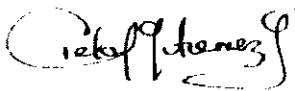
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

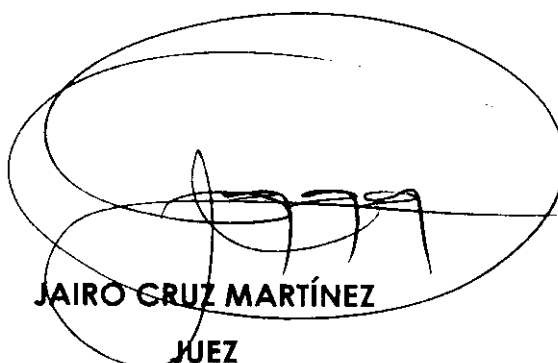
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-062-2004-0-0743-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 226), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas y de la revisión efectuada al expediente se pudo constatar que en la última liquidación aprobada se liquidaron intereses moratorios hasta el 16 de abril del año 2013 (fol. 2014), ahora bien, a pesar de haberse negado con anterioridad la petición de actualizar el crédito por no encontrarse alguna de las situaciones indicadas en auto del 23 de junio de 2017 (fol. 220) y en virtud del transcurso del tiempo, encuentra procedente este servidor que las partes presenten la actualización a la liquidación del crédito, siguiendo los lineamientos del proveído emanado por el juzgado de origen mediante auto del 10 de septiembre de 2015 (Fol. 218), para que pueda tenerse certeza respecto del monto al que actualmente asciende la obligación ejecutada.

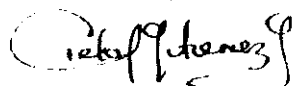
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



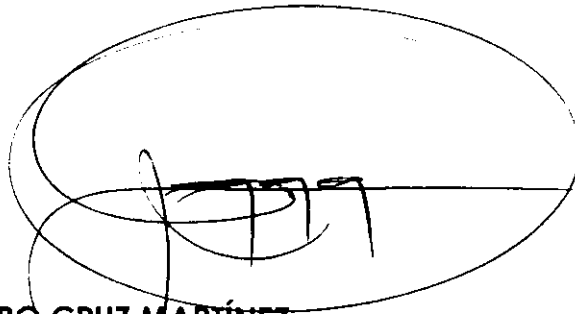
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-078-2016-0-0678-00

Nuevamente se niega la renuncia al poder presentada, la memorialista deberá tener en cuenta que dentro de las diligencias no se ha aceptado cesión de crédito alguna a favor de SERVICES & CONSULTING (Fol. 186), por lo tanto la renuncia deberá ser presentada a quien le confiriera poder dentro de las diligencias (Fol. 34), es decir a quien funja como representante legal de la entidad FINANCIERA JURISCOOP S.A.

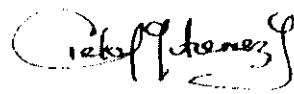
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

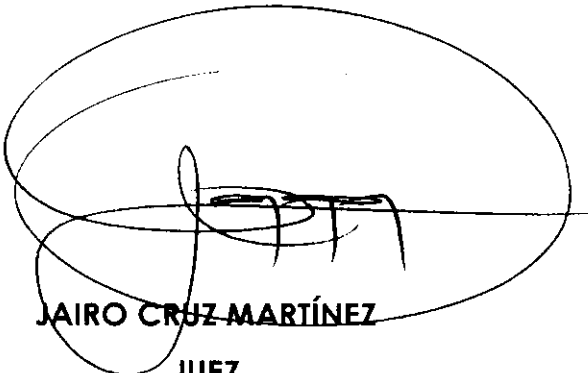
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-039-2016-0-0680-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada MÓNICA DAYANA DURÁN ESPEJO, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

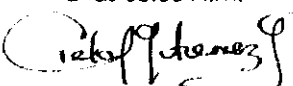
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-032-2018-00191-00

A pesar de no contar con la facultad expresa de recibir otorgada por el demandante a la abogada Elizabeth Torcoroma Santiago Arenas, y de lo evidenciado el representante legal Raúl Renne Roa Montes coadyuva la solicitud de terminación de este proceso, el despacho:

El demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **YERLINEIS CORREA VALDÉS** por pago total de la obligación.

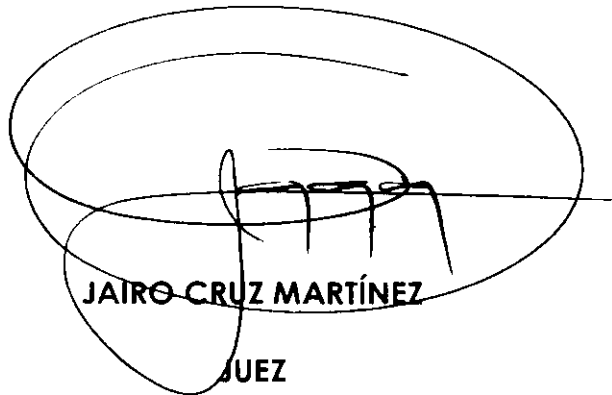
Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

Tercero: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

Cuarto: No CONDENAR en costas a las partes.

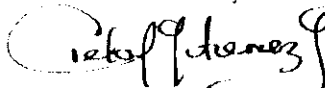
Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

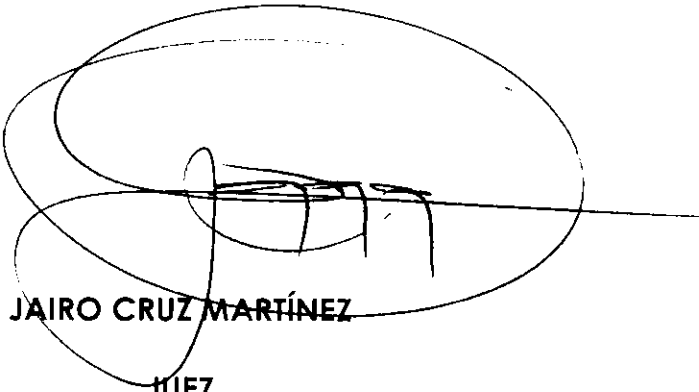
PROCESO. 11001-40-03-021-2017-00843-00

1.- Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

De igual manera, se requiere a la demandante para que allegue el documento idóneo mediante el cual se le faculta para recibir como quiera que en el poder otorgado (Fl. 1 y 49 C.1) no se evidencia tal labor.

NOTIFÍQUESE,

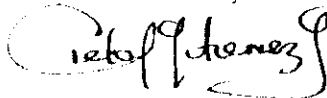


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

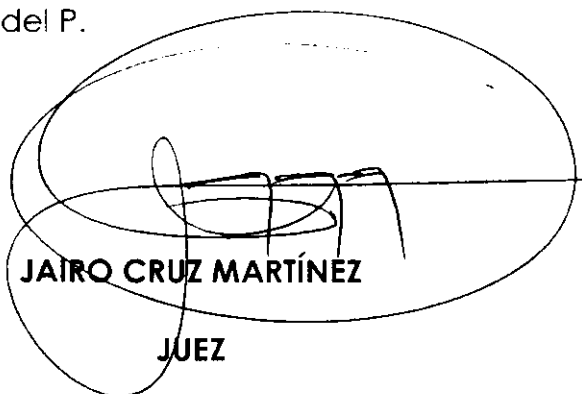
Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-063-2013-00644-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 73 C.1) JURIDICO@OTOGONZALEZSAS.C aportada por el abogado Otoniel González Orozco en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

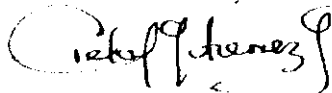
2.- Previo a decretar lo solicitado (Fl. 72-73 C.2)) y teniendo en cuenta la petición que antecede, se requiere al peticionario para que dentro de los 5 días posteriores a la notificación de esta providencia suscriba y aporte póliza en la suma de \$5.000.000⁰⁰ conforme lo establece el art. 595 núm. 6 inc. 2. Del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

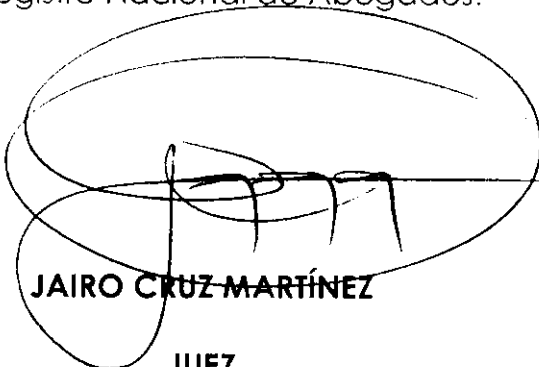
PROCESO. 11001-40-03-056-2017-01206-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

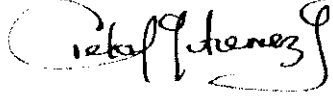
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



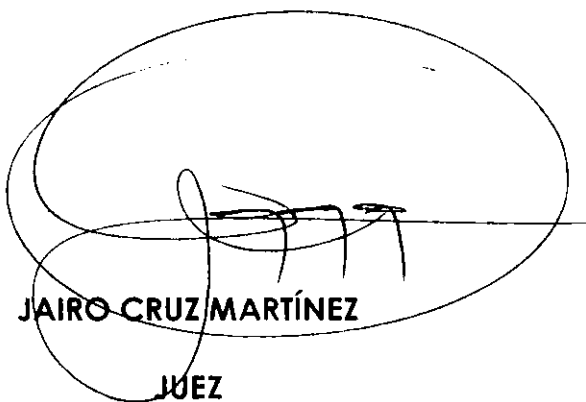
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-021-2016-00524-00

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, oficiar al Juzgado de origen para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros éste realice la respectiva conversión.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

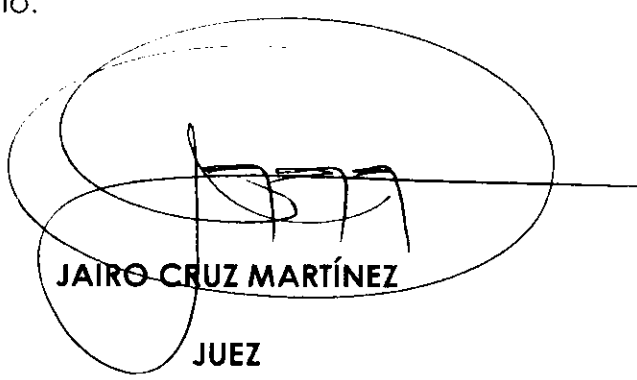
Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-060-2007-01271-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

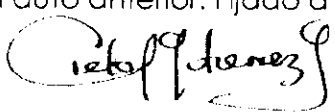
El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-041-2017-00280-00

El demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Hipotecario** promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **KAROL TATIANA ROMERO ROMERO** por pago total de la obligación.

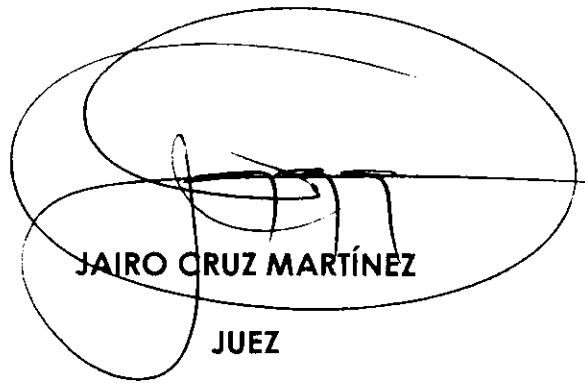
Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

Tercero: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

Cuarto: No CONDENAR en costas a las partes.

Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

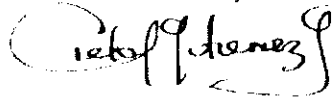
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-065-2016-00582-00

1.- Se agrega y pone en conocimiento de las partes el paz y salvo allegado (Fl. 21 C.1) por el accionado, y expedido por el Banco BBVA a nombre del aquí demandado señor Erik Jadir Moreno Gómez, para que haga parte del expediente y surta efectos en el momento procesal oportuno.

2.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 72 C.1) electrónica aportada por la abogada María Stella Delgado Acosta en calidad de apoderada de la demandante para efectos de notificaciones.

3.- El demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.** en contra de **ERIK JADIR MORENO GÓMEZ** por pago total de la obligación.

Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

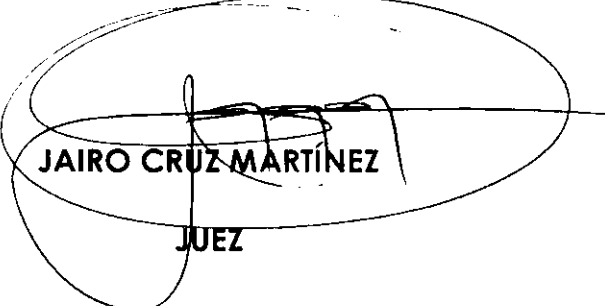
Tercero: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

Cuarto: No CONDENAR en costas a las partes.

Quinto: Secretaría por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión. Una vez se establezca esto, secretaría entregar la totalidad de ellos al demandado, conforme lo establece el accionante en el escrito visto a folio 24 del presente cuaderno.

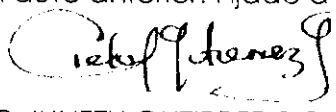
Sexto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CCS-2010-00552  CCS-2010-00552

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



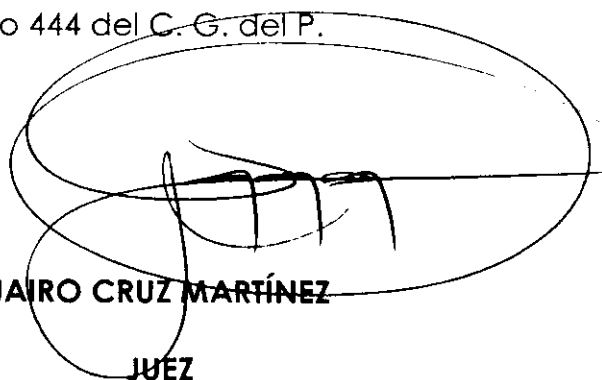
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-013-2010-00156-00

Previo a señalar fecha y hora para efectuar el remate del vehículo identificado con placas SYT708 cautelado se requiere a la parte interesada para que proceda a presentar el avalúo del mismo en los términos del artículo 444 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

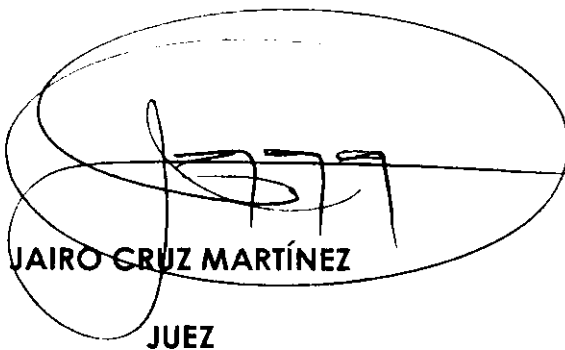
Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-008-2017-00360-00

1.- Previo a ordenar la entrega de títulos para este proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme se indicó en auto de fecha 29 de octubre de 2018.

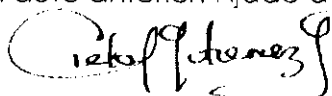
2.- Teniendo en cuenta la solicitud que precede, se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-003-2015-00379-00

1.- El despacho se abstiene de dar trámite a los folios (159-166, 173-190) como quiera que la entidad REFINANCIA S.A.S., entidad que funge como apoderada especial de la SOCIEDAD RF ENCORE SAS, no es parte dentro de este asunto., téngase en cuenta que el demandante es Banco Corpbanca Colombia S.A.

2.- Una vez revisado el expediente se advierte que los memoriales **(Fl. 167-172 no hacen parte de este proceso)** y foliación del mismo, se encuentran debidamente agregados al cuaderno que pertenece ni numerados correctamente, tal conforme lo dispone el artículo 109 del Código General del Proceso, lo cual, genera anarquía que conduce a confusiones y omisiones en las decisiones que han de tomarse y, obviamente, iría en contra del debido proceso.

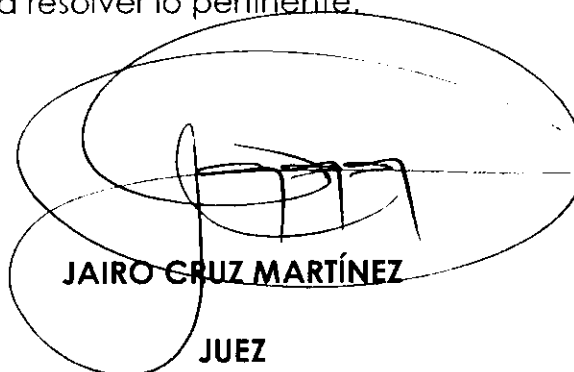
Como quiera que la secretaría ha sido recurrente en esta práctica de desatención en los términos antes anotados y los empleados de este despacho no contamos con el tiempo para asumir esa tarea secretarial, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso se dispone:

a.- Se ordena a la secretaría que componga los cuadernos y folios del expediente en el lugar adecuado, procédase a dejar la numeración de los folios correctamente a fin de evitar pérdida de tiempo que va en detrimento del usuario de la justicia.

b.- Se reitera a la secretaría que debe colocar más atención para que no se vuelva a presentar la anomalía aquí advertida, so pena de oficiar al Comité de los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que se inicien las acciones disciplinarias a que diere lugar.

c.- En consecuencia, secretaría, en el menor tiempo posible dé cumplimiento con lo aquí decidido, realizado lo anterior, regrese el expediente al despacho, de manera preferente, para así reponer la espera del turno para resolver lo pertinente.

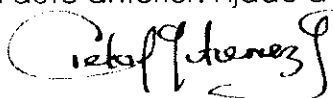
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA
S.A. HITOS contra DELLY MARÍA SUÁREZ VANECA.

RADICADO: 11001 – 4002 – 063 – 2015 – 00930 - 00

Revisada la actuación y las sendas peticiones del rematante y la apoderada judicial de la parte ejecutante, en torno a la entrega del dinero que ha venido reclamando el adjudicatario del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 1669857 con ocasión de los gastos en que incurrió con posterioridad a la adjudicación de dicho bien se considera:

1º.- Se ordena agregar al expediente, los documentos presentados por el adjudicatario del inmueble, señor Diego Alejandro Huérfino Miranda (folios 439 a 446) para que las partes se enteren de su contenido y surta el efecto correspondiente en su momento procesal oportuno.

2º. Asimismo, se ordena agregar al expediente, los documentos presentados por la apoderada judicial de la parte ejecutante, doctora Claudia Patricia Montero Gazca, (folios 447 a 452) para que las partes se enteren de su contenido y surta el efecto correspondiente en su momento procesal oportuno, en donde solicita que se ejerza un control de legalidad, especialmente sobre el cotejo de las firmas del acta de entrega voluntaria del inmueble que manifestó el rematante, haber recibido del extremo pasivo de la Litis.

3º.- Teniendo en cuenta lo anterior, considera este funcionario que no hay lugar a tomar por el momento ninguna medida de control de legalidad en los términos del artículo 132 del Código General del Proceso, sin embargo, la manifestación de la parte ejecutante, no ha de pasar desapercibida, toda vez que resulta relevante para ordenar la entrega del dinero reclamado por el adjudicatario del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 1669857.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 42 y 43 del Código General del Proceso, se aplaza la decisión de la devolución del dinero reclamado por el rematante, hasta tanto se tenga certeza sobre la fecha exacta y el modo de entrega del inmueble subastado al señor Diego Alejandro Huérfino Miranda, para así cumplir con lo

dispuesto por el artículo 455 numeral séptimo del Código General del Proceso.

4º.- Conforme al decreto legislativo 306 del 04 de junio de 2020 se reconoce personería al doctor Olmer Pinzón Hernández, como apoderado judicial de la demandada Delly María Suárez Vanegas, en los términos del poder otorgado que obra a folio 453v.

Igualmente, el apoderado judicial de la demandada, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa ante el Consejo Superior de la Judicatura y/o Registro Nacional de Abogados.

Para efectos de revisar el expediente, el apoderado judicial de la demandada, deberá agendar cita ante la Oficina de Apoyo Civil Municipal de Ejecución, siguiendo los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, pues por ahora los expedientes aún no están digitalizados.

5º.- Finalmente, se requiere a la secretaria para que retire los folios 454 y 455 y los agregue al expediente que corresponda, previas las constancias del caso.

EL JUEZ,

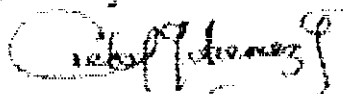
NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTINEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de sentencias de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C 25 DE FEBRERO DE
2021

Por anotación en estado N° 030 de
esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ
GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

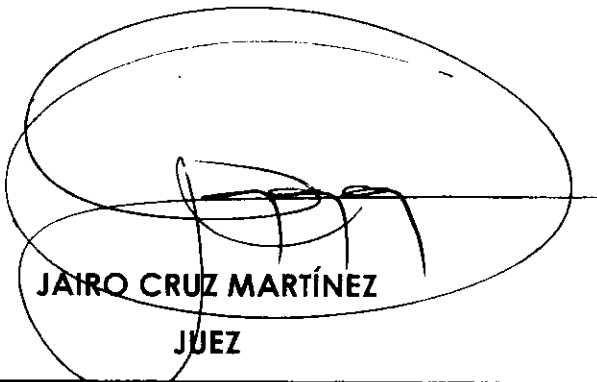
PROCESO. 11001-40-03-024-2015-0-1553-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 51), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, no se accede lo pedido en el escrito anterior, como quiera que a través de auto del 6 de agosto de 2020 (fol. 50) el Despacho aceptó el desistimiento solicitado por el apoderado actor respecto del traslado del vehículo de placas ZYU-910 a una bodega diferente.

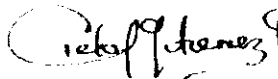
En ese orden de ideas se solicita al apoderado que aclare sus peticiones por cuanto nos dable solicitar, desistir y nuevamente solicitar el traslado del vehículo cautelado dentro de las diligencias, en caso de mantenerse en la postura de solicitar el traslado deberá darse cumplimiento a los requerimientos efecutados mediante auto del 18 de septiembre de 2019 (Fol. 45).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

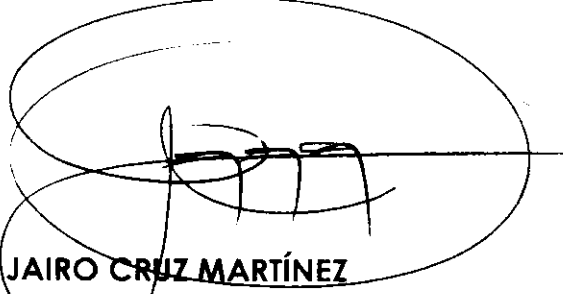
PROCESO. 11001-40-03-031-2013-0-1409-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 20), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, se negará lo pedido en el escrito que antecede teniendo en cuenta que dentro de las diligencias no se haya comprobado, ni figura respuesta alguna de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se acredite que la medida cautelar decretada en auto del 14 de mayo de 2014 (Fol. 6 Cdo. 2) fue debidamente registrada.

Así pues, una vez se acredite lo anterior se resolverá de fondo sobre el secuestro del bien identificado con F.M.I No. 070-50488.

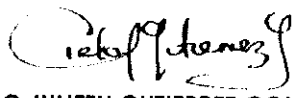
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

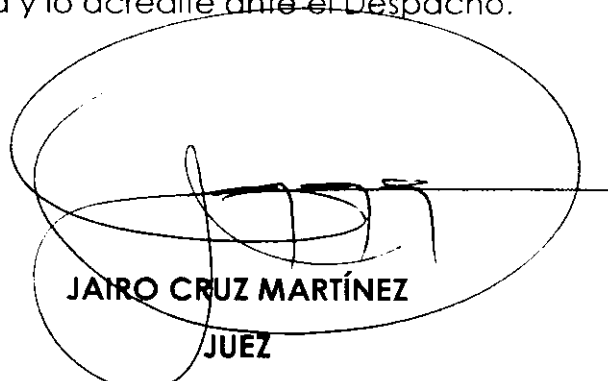
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-2008-0-1727-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 71), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, en atención a lo pedido se ordena al memorialista estarse a lo resuelto a través de auto del 2 de mayo de 2018 (Fol. 63), auto que no fuera objeto de reparo alguno por las partes y con base en el que fuera elaborado el comisorio No. 2020 del 9 de mayo de 2018, el cual se ordena sea remitido vía correo electrónico al apoderado actor para que el mismo lo tramite ante la autoridad respectiva y lo acredite ante el Despacho.

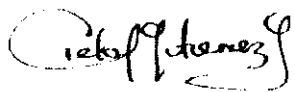
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

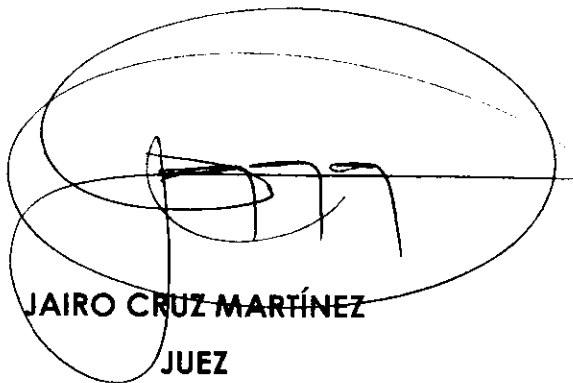
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-2008-0-1492-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

Que la abogada que funge como apoderada judicial de la parte actora deberá usar el correo electrónico INGRIDPELAEZ02@GMAIL.COM, el cual corresponde al registrado en el Registro Nacional de Abogados en su defecto podrá allegar sus peticiones desde el correo indicado en los oficios allegados al proceso con anterioridad (Fol. 71 y 72 Cdo. 1), lo anterior pues, el correo desde donde proviene la petición no ha sido indicado dentro del proceso.

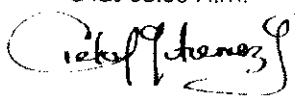
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-004-2016-0-0175-00

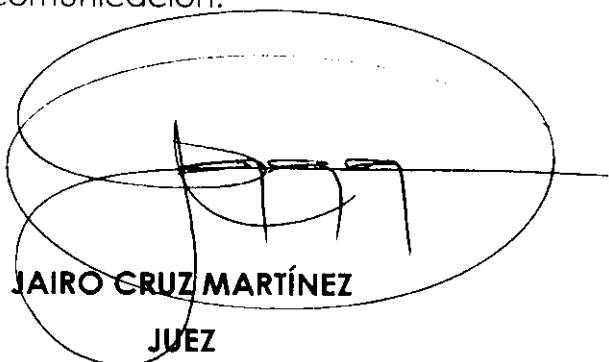
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 35), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

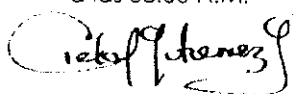
El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior (Fol. 36), cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$ 37'000.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

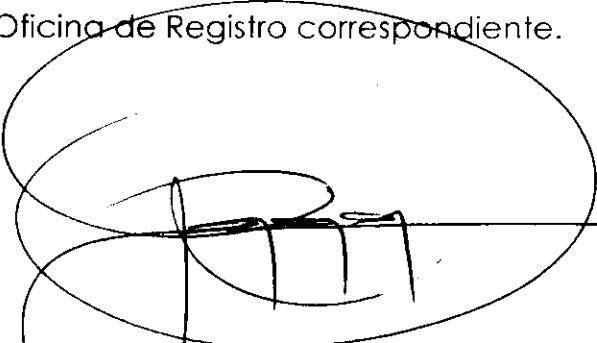
PROCESO. 11001-40-03-066-2014-0-0465-00

Con base en la solicitud presentada (Fol. 15) por la apoderada de la parte actora y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-543478 de propiedad de la demandada. Oficiése conforme el artículo 593 numeral 1º Ibídem, a la Oficina de Registro correspondiente.

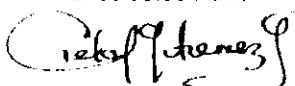
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



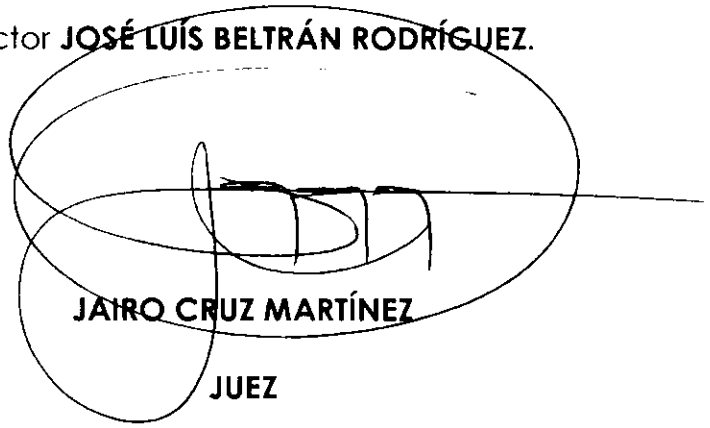
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-030-2005-01679-00

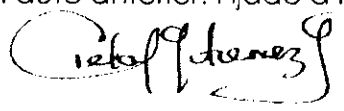
- 1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 568 C.1) aportada por el doctor **JOSÉ LUÍS BELTRÁN RODRÍGUEZ** en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.
- 2.- Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por el demandante al doctor **JOSÉ LUÍS BELTRÁN RODRÍGUEZ**.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

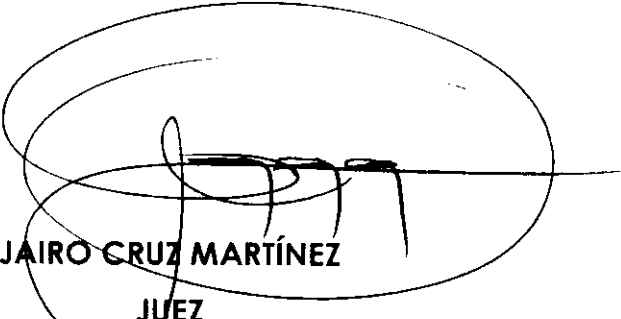
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-079-2019-0-0276-00

Observada la petición que antecede, el Despacho pone de presente a la apoderada judicial de la parte actora que dentro de las diligencias no obra comunicación alguna del Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, donde se informe que el proceso 2016-0578 donde se solicitó el embargo de remanentes se haya dado por terminado y por ende se hayan dejado a disposición dineros por cuenta de este proceso.

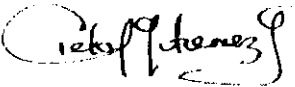
No obstante y en atención a lo indicado, se dispone que mediante oficio se requiera al mentado estrado para que informe si se dio aplicación a la ampliación de la medida de embargo de remanentes decretada mediante auto del 14 de enero de los corrientes y comunicada mediante oficio No. O-0121-1758 del 26 de enero de 2021 (fol. 79 Cd. 2).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

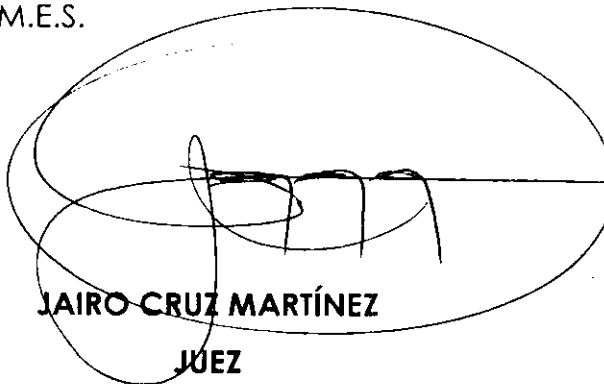
PROCESO. 11001-40-03-056-2018-0-0694-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 68), es el que tiene registrado la apoderada judicial de quien fuera ejecutado dentro de las diligencias ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

De ese modo se ordena a la Oficina de Apoyo que de manera directa diligencie los oficios emanados con base en el auto de fecha 12 de marzo de 2020 (Fol. 47) acreditando dicha situación a la abogada citada, en su defecto deberá agendar cita para que la misma se acerque a retirarlos o bien podrá remitirlos vía correo electrónico a dicha profesional del derecho.

Procédase de conformidad con las directrices impartidas por la coordinación de la O.C.M.E.S.

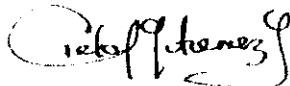
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

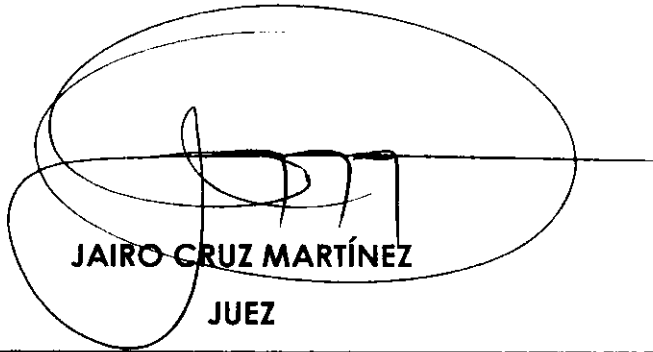
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-060-2010-0-1057-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 71), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas, teniendo en cuenta el mandamiento de pago (Fol. 15) y el auto de admisión del trámite de negociación de deudas de la ejecutada Blanca Teresa Álvarez Pinzón (Fol. 58), continúa el Despacho el trámite procesal respecto del ejecutado Ignacio Moreno respecto de quien no se ha elevado petición de suspensión del proceso alguna.

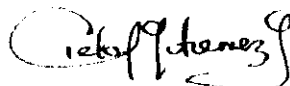
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



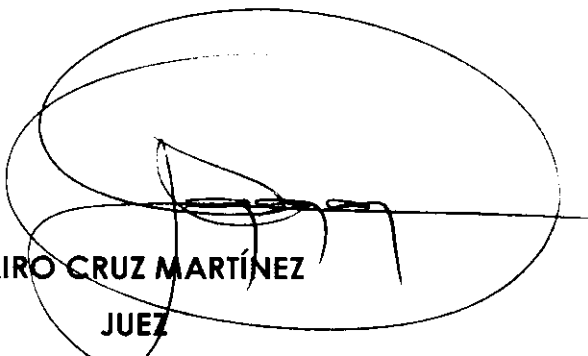
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-066-2009-0-2016-00

Previo a resolver de fondo lo pedido en el escrito anterior se ordena a la apoderada judicial de la parte actora que proceda a dar cabal cumplimiento a la orden impartida a través de proveído fechado 14 de enero de 2021 (Fol. 82 Cd. 1), allegando las peticiones al proceso desde el correo que tiene registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

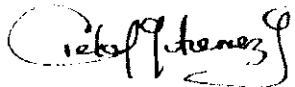
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

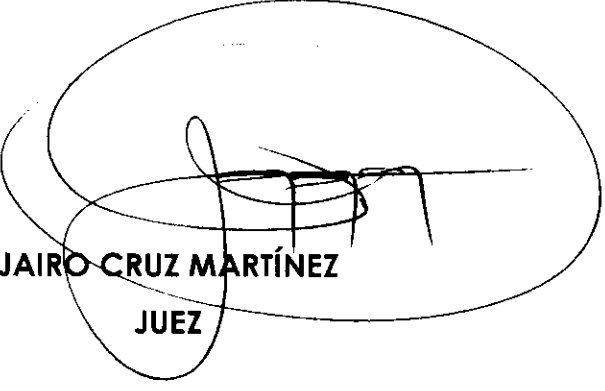
PROCESO. 11001-40-03-085-2017-0-0104-00

En atención al correo electrónico que antecede (Fol. 9 Cd. 3) presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante y teniendo en cuenta que a la fecha la O.C.M.E.S. no ha digitalizado el expediente que nos ocupa, el Despacho en aras de ser garante de los derechos de las partes dispone que:

Por intermedio de la Oficina de Apoyo y de manera inmediata se remita al correo electrónico del memorialista, la totalidad del presente cuaderno contentivo del incidente planteado, para que de ese modo se corra el traslado indicado en el literal (b) del auto fechado 30 de noviembre de 2020 (Fol. 8 Cdo. 3), como quiera que a la fecha la secretaría no ha adelantado la creación del expediente digital para el presente caso y por tanto las partes no han tenido acceso al incidente.

El término de traslado empezará a correr tan pronto se confirme la recepción del correo enviado por la Oficina de Apoyo al abogado actor.

CÚMPLASE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

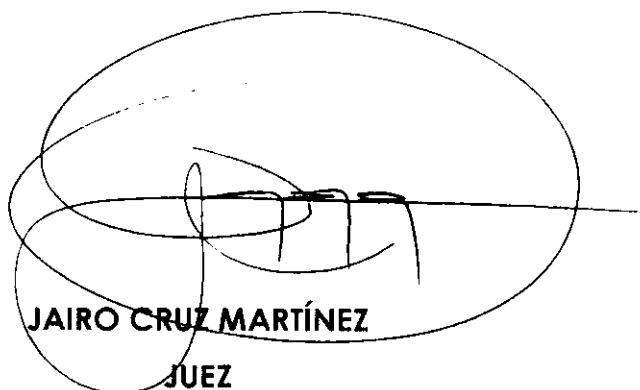
PROCESO. 11001-40-03-023-2016-0-0392-00

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 167-17065 ubicado en el municipio de La Peña – Cundinamarca (Vto. Fol. 25), de propiedad del ejecutado **WILSON FERNEY OLAYA**, se ordena el secuestro del mismo. Para lo anterior se comisiona con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia; al señor JUEZ PROMISCO MUUNICIPAL DE LA PEÑA - CUNDINAMARCA – Reparto y/o al Alcalde Local.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Por la Oficina de Ejecución, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

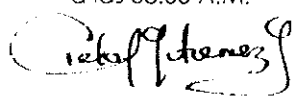
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-063-2017-00222-00

1.- ASUNTO

Resolver recurso de reposición y en subsidio queja interpuesto por la demandada, en contra del auto de fecha 26 de enero de 2021.

ARGUMENTOS

En la nueva reposición presentada por la demandada en contra del auto de fecha 26 de enero de 2021, por medio del cual el despacho negó la reposición en contra de la providencia de data 06 de agosto de 2020, así como la apelación, toda vez que este asunto es de mínima cuantía, por ende, no es susceptible de la alzada.

Argumenta que, con este nuevo recurso busca que se revoque la mencionada providencia, y que, de continuarse con el mismo criterio del despacho, y no sea concedido el recurso de apelación, solicita que se expidan las copias de la providencia impugnada, junto con la totalidad del expediente para el respectivo trámite ante el juez Civil del Circuito de Bogotá.

Básicamente, los argumentos son que la poderdante se ha visto afectada con el decreto de la medida cautelar, pues no se ha definido de manera clara y puntual el valor adeudado, o sea de manera clara, expresa y exigible, es decir con valor cierto.

Indica que de acuerdo a los autos emitidos por el despacho indica que la suma que se adeuda es de \$12.847.325, medida que debe ser revocada o suspendida hasta tanto el superior decida sobre el mecanismo de defensa interpuesto.

Por lo anterior, considera que a pesar de ser un proceso de mínima cuantía no significa que no pueda ser objeto de estudio por el superior, máxime si se considera violatoria del debido proceso y contradicción toda vez que este valor se encuentra consignado por cuenta del proceso de la referencia.

Informa que en reiteradas ocasiones ha solicitado copias para saber a cuánto efectivamente asciende la liquidación sin que haya sido posible; no obstante, este despacho mediante pronunciamiento de 26 de enero de 2021, conmina a la secretaría para que se remita copia de las providencias en las cuales se establece la cifra a favor de la accionante.

Finaliza su exposición en que de no concederse la apelación se conceda el recurso de queja.

Del recurso presentado se le corrió traslado a la parte ejecutante quién guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Debe indicarse que el Código General del Proceso, instituyó el criterio preciso y funcional orientado por el principio de la taxatividad, en cuanto a la causa de la alzada, lo cual consiste en señalar de manera expresa cuales providencias son objeto del recurso de apelación, para que a su vez no haya lugar a efectuar interpretaciones extensivas o por remisión de normas.

De manera tal, que, para la procedencia del recurso de apelación, se exige como presupuesto que la providencia sea

susceptible de tal medio, esto es, que se encuentre expresamente señalada en la ley como recurrible, ya sea enlistado en el artículo 321 de la obra procesal, o en norma especial; entonces en materia de apelaciones, la analogía, interpretación o aplicación extensiva, no tiene lugar.

Lo anterior, como preámbulo a señalar que la decisión de no conceder la apelación como quiera que estamos frente a un proceso de mínima cuantía, no es susceptible de apelación, porque no se encuentra prevista expresamente por el artículo 321 del C. G P.

No obstante la claridad de la norma, la apoderada demandada hace alusión a que si bien es cierto es un proceso de mínima cuantía esto, no es óbice para que el superior pueda revisar lo actuado, como garante del debido proceso y contradicción; pues se reitera, que al no encontrarse enlistado en la norma procesal, como ya se indicó, la providencia atacada no es de ese linaje.

Luego entonces, como es evidente y no tiene discusión que la providencia atacada no es objeto de apelación, no puede tener prosperidad el alegato del togado, por lo que se niega la reposición, por ende la apelación.

Por tanto, el Juzgado,

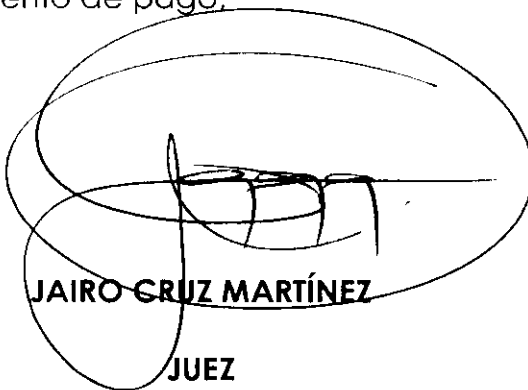
RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto que data del 26 de enero de 2021.

SEGUNDO: Respecto al recurso de queja, conforme el artículo 353 y 324 del CGP, se concede el término de cinco (5) días para que

la parte inconforme pague las copias de la providencia recurrida, del auto apelado, del escrito de reposición, del auto que negó ésta, del nuevo recurso, providencias (Fl. 8 – 24 , 26 - 28 C.2) del 6 de agosto de 2019, así como el auto del 8 de agosto de 2019, (Fls.154-163 - 178, 180, 199-207 C.1) mandamiento de pago.

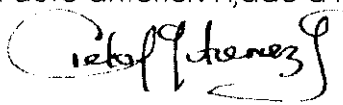
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

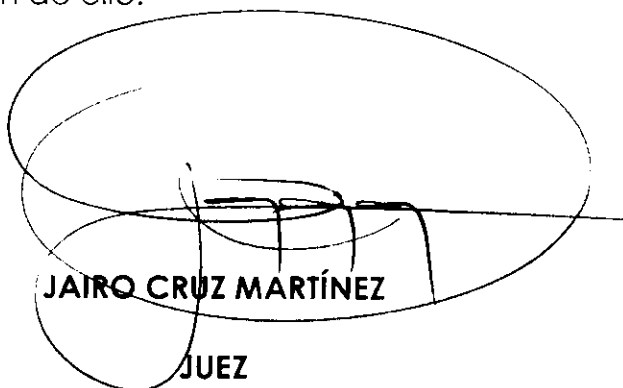
Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-062-2014-00077-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

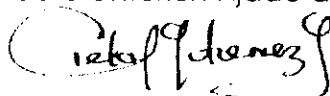
El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

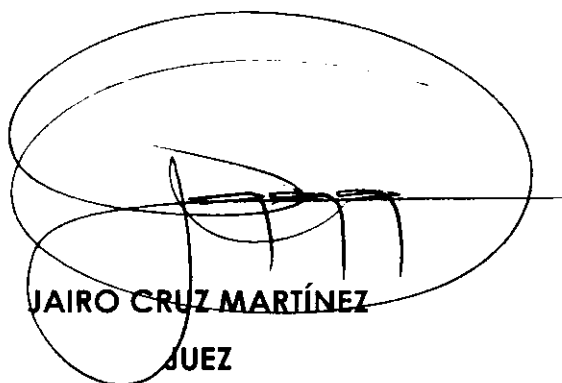
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-031-2018-0-0042-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone que:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones indicados en el primer escrito arrimado al proceso (Fol. 67) o bien el correo que tiene registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura (Fol. 242) pues el mail desde el que se allega la petición no figura como dato para notificaciones en el expediente.

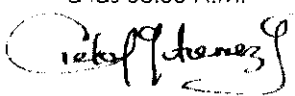
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

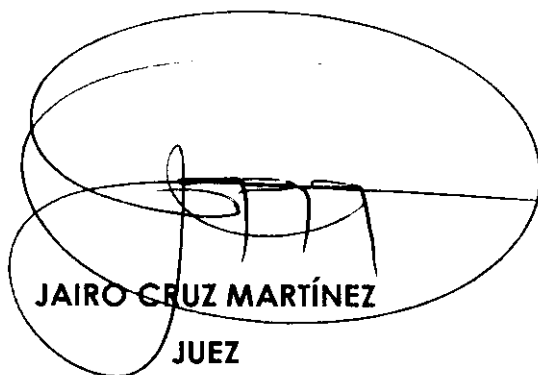
PROCESO. 11001-40-03-057-2017-0-1379-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 4) que corresponde al mismo indicado en el escrito presentado, desde allí ha de presentar sus peticiones, por ello no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

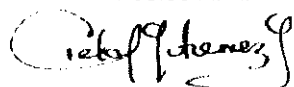
También se le recuerda que deberá registrar la dirección de correo electrónico en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

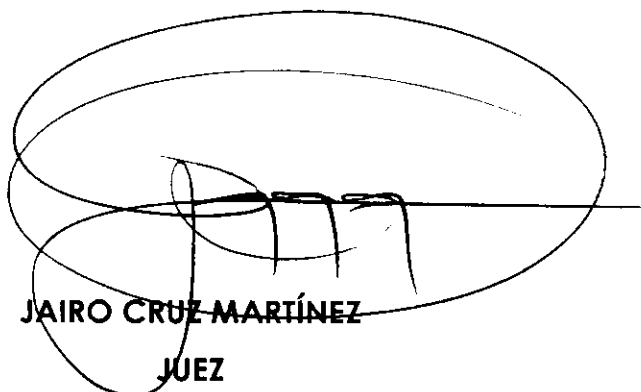
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-016-2016-0-0188-00

Conforme se solicita en el escrito que antecede el Despacho ordena a la O.E.C.M., que proceda a rendir un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

En caso de no existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Apoyo.

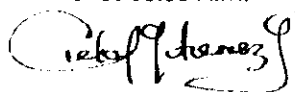
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

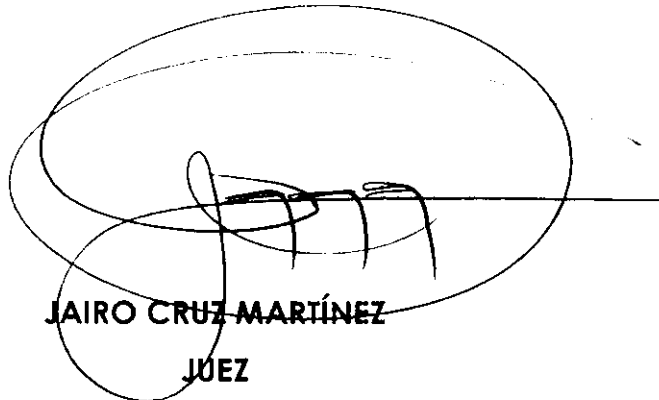
PROCESO. 11001-40-03-023-2017-0-1520-00

En atención a la solicitud que antecede se ordena al memorialista estarse a lo resuelto por el Juzgado de origen a través de auto del 19 de julio de 2019 (Fol. 90), razón por la cual se conmina a la O.C.M.E.S., para que en lo sucesivo cumpla la orden de entrega de dineros sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho.

Para dicha entrega deberá tenerse en cuenta el informe de títulos obrante a folio 90.

En el evento de que no existan dineros consignados se ordena a la Oficina de Apoyo que oficie al Juzgado de origen para que se efectúe la conversión de dineros y puedan ser entregados en los términos de la providencia arriba señalada.

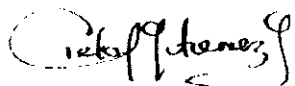
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

40



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

PROCESO. 11001-40-03-010-2016-00135-00

1.- Para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la parte incidentada/ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 39 del cuaderno principal.

2.- Se procede a continuación a decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes dentro del trámite de la oposición a la diligencia de secuestro respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 40308837 promovido por la parte poseedora señor CHRISTIAN FELIPE BARBOSA PINZÓN, dentro del presente proceso.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE OPOSITORA A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO

I.I. DOCUMENTAL.

1.1- Téngase como prueba documental contrato de compraventa del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S – 40308837 (Fl. 4-5 vuelto C.3).

1.2- Documento de manifestación voluntaria donde se establecen unos pagos (Fl. 6 C.3)

- Contrato de Arrendamiento (Fl. 8 vuelto).

1.3- TESTIMONIOS

1.3.1 MERY VARGAS.

1.3.2. JULIETH PACHECO.

1.3.3. HUMBERTO BARBOSA GÓMEZ.

2. - PRUEBAS SOLICITADAS POR LA INCIDENTADA/EJECUTANTE

No solicitó.

Para tal efecto, se desarrollará de **manera virtual** la audiencia prevista en el art. 129 del Código General del Proceso, esto es practicar las pruebas solicitadas oportunamente por las partes y decidir lo que en derecho corresponda al incidente de oposición, si fuere el caso, para lo cual se fija la hora de las:

9:00 a.m del día SEIS (06)
AÑO = 2021 MES = ABRIL

Por lo anterior, se conmina a las partes antes citadas para que concurren virtualmente en la fecha y hora ya programada.

Advertir a los intervinientes, que para la realización de la audiencia pública se hará uso de la plataforma tecnológica **Microsoft Teams** a la que pueden acceder vía web, o descargando la aplicación al PC o al móvil que vayan a utilizar para conectarse virtualmente. Así las cosas, con la colaboración e información que suministren las partes,

41

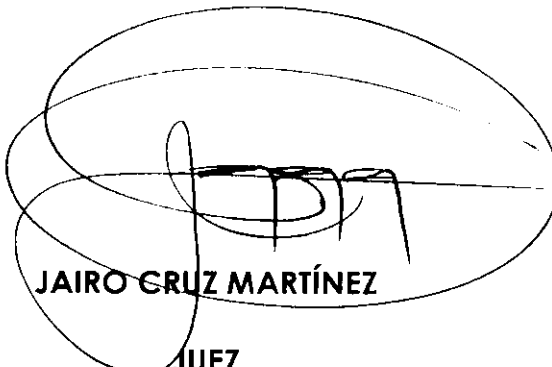
se gestionará lo pertinente para la instalación y el desarrollo de la audiencia. (artículo 7º, Decreto 806 de 2020).

Precisar, que oportunamente el despacho remitirá a los participantes, a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso, el acceso, acotando, que en la calenda señalada deberán acceder a la plataforma con **una (1) hora de anticipación**, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes. Así mismo, se insta a los abogados para que le presten a sus poderdantes y a los testigos, de ser el caso, la orientación que sea menester a fin de que puedan comparecer virtualmente.

Para este efecto, se exhorta a los sujetos procesales y apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado a través del correo electrónico j04ejecmbta@cendlojramajudicial.gov.co el número telefónico de contacto, y la dirección de correo electrónico actualizada con la cual participarán en la audiencia virtual, tanto las partes, sus apoderados y testigos, a la cual se le enviará en link de ingreso a la audiencia y el protocolo que deben observar para el desarrollo de la misma.

Informar a los mandatarios judiciales, que previo a la práctica de la audiencia, podrán tener acceso al expediente, bien previa cita a través del link establecido para ello, a fin de revisarlo físicamente, o en su defecto, se pondrá a su disposición de manera digitalizada, previo requerimiento directamente a la Secretaría de Ejecución.

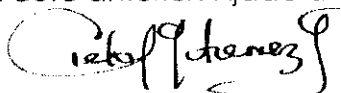
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 030 de fecha 25 FEB 2021 fue

notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

- 1.- El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del link "**UNIRSE A REUNIÓN DE MICROSOFT TEAMS**" enviado previamente al correo electrónico del juzgado.
- 2.- Una vez abierto el vínculo, el interviniente deberá insertar su nombre, apellido y número de cédula de ciudadanía, y seguidamente hacer clic en "Unirse ahora" y esperar que el funcionario del despacho le conceda acceso a la misma.
- 3.- Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez, los funcionarios del juzgado autorizados, las partes, los apoderados, y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
- 4.- Los canales virtuales estarán habilitados **una (1) hora** antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de soporte del despacho, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

Durante el desarrollo de la audiencia virtual, además de todos los deberes, protocolos y conductas que se deben asumir en las audiencias físicamente presenciales o normales, como, por ejemplo, no consumir alimentos, respeto al uso de la palabra, trato digno, etc., en este caso de las audiencias virtuales, se deben tener en cuenta también las siguientes:

1.- Portar prendas de vestir adecuadas al respeto y decoro propio de una audiencia judicial.

2.- Todo el que vaya a estar en la audiencia virtual, más todavía los participantes activos, deben procurarse o ubicarse en sitio adecuadamente iluminado y en el que no existan interferencias de otras personas y sonidos exteriores que puedan generar distracciones y/o afectaciones al desarrollo de la audiencia.

3.- El Juez dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

4.- La diligencia se desarrollará de la misma forma prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

5.- Para realizar intervenciones, los asistentes deben pedir la palabra a través del chat/mensajes de texto del aplicativo MICROSOFT TEAMS interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.

6.- Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono.

7.- Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

8.- En etapa probatoria o en cualquier momento en que haya que practicarse pruebas, todos los que han accedido a la audiencia virtual deberán tener encendida la cámara, a efectos que puedan ser observados por el funcionario judicial y todos los partícipes de la audiencia, a fin de evitar conductas irregulares que contaminen la producción de las pruebas.

9.- Tratándose de testigos, éstos accederán a la audiencia virtual en el momento en el que el funcionario judicial que preside la audiencia lo disponga, a efectos que ese medio de prueba no se contamine.

10.- El testigo responderá bajo la gravedad de juramento, en qué sitio se encuentra accediendo a la audiencia virtual, en compañía de quién, quién le está dando el apoyo técnico, si alguna de las personas que están con él, es parte o tiene interés en el litigio, y, además, se le prevendrá para que, en lo posible, se encuentre aislado de cualquier compañía al momento de su declaración jurada.

11.- Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).

12.- A través del chat de TEAMS, se pedirá al funcionario judicial el uso de la palabra y, además, se podrán adjuntar documentos, cuando aquél -el funcionario judicial- lo autorice. **No tendrán efectos procesales las manifestaciones realizadas por ese medio.**

13.- El retiro de la audiencia virtual, tal como acontece en la audiencia física, debe ser autorizado por el funcionario judicial que la preside.

14.- Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el funcionario de soporte técnico del despacho al correo electrónico del juzgado j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co,.

15.- El Juez como director del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

16.- Ante cualquier inconveniente tecnológico durante la marcha de la audiencia virtual, se podrá acudir a otra aplicación o plataforma que garantice la defensa, contradicción y la participación, por lo menos, de las partes, apoderados y, según el caso, de los órganos de prueba.

PAUTAS POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

1.- La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por el despacho judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del referido artículo y de la misma se levantará la correspondiente acta.

2.- El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, Código General del Proceso, y las demás que resulten aplicables.

3.- Bastará que el acta de la audiencia con la relación de los sujetos que participaron, esté suscrita por el juez que la presidió (CGP, art. 107).

44

4.- Dado que la grabación de la audiencia la empieza a procesar la misma aplicación TEAMS una vez terminada la misma, aquellos usuarios interesados en obtener dicha grabación deberán solicitarla al correo electrónico **j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, a fin que se suministre el link o enlace que les permitirá acceder y descargar el vídeo de la audiencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-004-2009-0-1069-00

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver las peticiones allegadas e ingresadas por la Oficina de Apoyo, y previo pronunciamiento, se efectuarán las siguientes consideraciones:

- a. A través de auto del 26 de octubre de 2020 (Fol. 379 y 380) el Despacho diera cumplimiento al fallo de Tutela emanado por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución el pasado 17 de abril de 2020.
- b. Mediante el mismo proveído se efectuó el debido control de legalidad dentro a las diligencias y se hicieron algunas precisiones para el correcto andar del proceso.
- c. En el citado auto se ordenó a las partes hacer uso de los correos electrónicos que fueron indicados dentro de las diligencias o aquellos que actualmente tengan registrados ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, se entrarán a resolver cada uno de las peticiones arrimadas al proceso de la siguiente manera:

1. Respecto de los escritos vistos a folios 396 a 397, 407 a 408, y 413 a 414 el Despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo, como quiera que el ejecutado Jairo Leonardo Onzaga Cuervo no ha dado cabal al requerimiento efectuado por el Despacho para que remita las peticiones dirigidas al proceso a través del correo que ha indicado en los escritos arrimados al expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Este requerimiento no se torna arbitrario ni mucho menos corresponde a un capricho de este servidor, pues tiene su sustento en lo reglado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, dentro del cuales se precisa:

"...ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones:

...Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, **desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal...**"

Aunado a lo anterior, se deja constancia que una vez efectuada la revisión al sistema URNA, se encontró que el abogado aquí ejecutado, no ha registrado dirección de correo electrónica alguna en dicho aplicativo, razón por la que no se ha podido constatar que alguno de los correos desde los que ha allegado los memoriales al proceso, corresponden al mail para notificaciones judiciales registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

2. Para los fines legales a que haya lugar, se agregan a los autos las comunicaciones allegadas por la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria (Fol. 398 a 402), donde solicitan que sea remitida digitalmente, copia de las presentes diligencias y certificación del estado del mismo; requerimiento que fuera efectuado por la Oficina de Apoyo quien envió lo requerido, mediante correo electrónico del 21 de enero de los corrientes (Fol. 401).

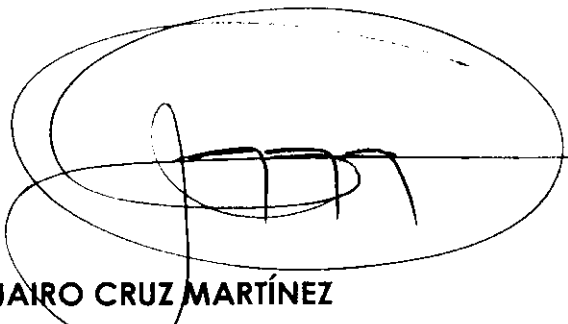


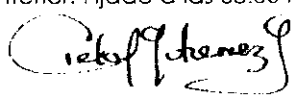
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

3. Finalmente a folios 403 a 406 se observa liquidación de crédito remitida por el apoderado judicial de quien tiene embargados los remanentes dentro del proceso, liquidación a la cual la Oficina de Apoyo ya le corrió traslado y de la cual se observa fueron agregadas sendas copias a folios 409 a 412.

Respecto de esta liquidación el Despacho se pronunciará por auto de esta misma fecha, dentro del presente cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>030</u>	de fecha <u>25 FEB 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2021.

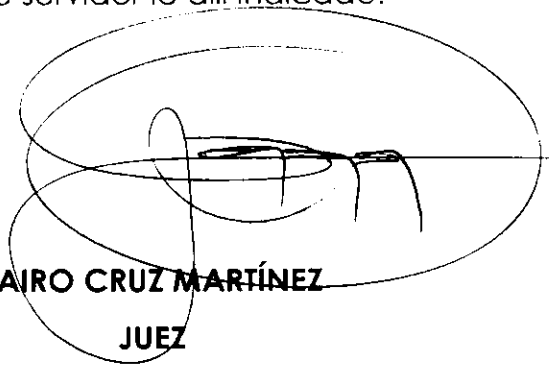
PROCESO. 11001-40-03-004-2009-0-1069-00

Como quiera que dentro de las diligencias, a través del inciso primero del auto fechado 2 de octubre de 2018 (Fol. 318) se autorizó a las partes presentar la actualización de la liquidación de crédito, y como quiera que el artículo 466 del C.G.P., faculta a quien tiene embargados los remanentes para presentar las respectivas liquidaciones de crédito, el Despacho se pronunciará de fondo respecto de la liquidación arribada.

Así las cosas, el Juzgado aprueba la anterior liquidación de crédito efectuada por el abogado Alfonso Barón Espejo (Fol. 403 a 406), toda vez que no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se encuentra ajustada a derecho. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. G. P.

Finalmente se requiere al abogado arriba citado para que aclare y aporte el escrito indicado en la parte final del escrito visto a vuelto del folio 405, por cuanto no es claro para este servidor lo allí indicado.

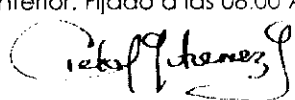
NOTIFÍQUESE (2).


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 030 de fecha 25 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

126

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICADO: 11001 – 4003 – 047 – 2009 – 01108 - 00

Conforme a la petición de la apoderada judicial de PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S. obrante a folio 123 del cuaderno dos mediante la cual solicita aclaración del auto de fecha 23 de noviembre de 2020 que rechazara un recurso de reposición y subsidiario de apelación, por extemporáneo se considera:

Con apoyo en el artículo 132 del Código General del Proceso y evidenciado que efectivamente el recurso reposición y subsidiario de apelación, contra el auto de fecha 08 de octubre de 2020 fue interpuesto dentro del término legal, se dispone:

a.- Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 23 de noviembre de 2020 (f. 122 C.2).

b.- En auto de esta misma fecha se resolverá el recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto de fecha 08 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

121

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 DE FEBRERO DE 2021
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



127

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICADO: 11001 – 4003 – 047 – 2009 – 01108 – 00.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. (CESIONARIO FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II).

DEMANDADO: ARIEL RODRIGO FERNÁNDEZ BACA Y DILMA GIOVANNA SALAMANCA TORRES.

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial del parqueadero **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S** con **NIT 830.110.789-5** interpuso dentro del término legal, recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto de fecha 08 de octubre de 2020 (f.118 C.2) mediante el cual se negó la petición de la recurrente en donde solicita que se indique por el juzgado a quién le corresponde el pago de los servicios prestados por **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S** con **NIT 830.110.789-5** dentro del presente proceso con relación al vehículo automotor de placas **CSD-312**, se procede a decidir así:

En síntesis, la inconforme, manifiesta: **i)** que no está solicitando ninguna orden de pago en favor del parqueadero **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S** con **NIT 830.110.789-5**, simplemente, pide que se defina a quién le corresponde el pago por los servicios prestados por el parqueadero conforme el acuerdo 2586 de 2004 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, pues la terminación del proceso por desistimiento tácito no debe servir de pretexto para anular responsabilidades. **ii)** Que a pesar de que la reposicionista no es parte dentro del proceso, le asiste interés legítimo en el asunto debatido, por ende, está facultada para elevar la petición que se le negó como tercero interesado, máxime cuando se ha generado una serie de expensas desde que se le dejó en custodia el vehículo automotor de placas **CSD-312**. **iii)** Que éste juzgado, es el llamado a indicar primeramente quién debe asumir los gastos generados.

Por lo anterior, solicita que se revoque el auto atacado y en su lugar se acceda a la petición.

Del anterior recurso, se corrió traslado a las partes, las cuales guardaron silencio.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición, tiene por finalidad que el mismo Juez o Tribunal que dictó la decisión impugnada la revoque o la enmiende y, en su lugar, profiera una nueva medida. Este recurso existe tan solo para los autos y en

principio todos ellos son susceptibles de él; no obstante, se excluyen expresamente algunos casos.

La reposición es un medio de impugnación autónomo y requiere siempre ser sustentado, que no es otra cosa que la motivación, el aducir las razones de la inconformidad con la resolución que se impugna, sustancialmente no se diferencia con el de súplica.

Al examinar nuevamente los argumentos fácticos que dieron origen al auto mediante el cual se negó la petición de indicar quién debe asumir los gastos generados dentro del presente proceso por la custodia del vehículo automotor de placas **CSD-312** advierte el juzgado que debe mantenerse la decisión atacada, fundamentalmente porque el presente proceso se encuentra legalmente terminado desde el 22 de noviembre de 2016 cuando se decretó el desistimiento tácito (f.83 c.1).

Contra la precitada providencia no se interpuso recurso alguno quedando obviamente ejecutoriada, por lo cual, resulta improcedente provocar actuaciones subsiguientes a la terminación del proceso, pues sería vulnerar el derecho fundamental del debido proceso al sorprender a cualquiera de las partes con un proveído condenándolo al pago de una suma de dinero o imponiéndole una carga sin que tenga la opción de réplica, además de ir en contravía con lo preceptuado en el artículo 133 numeral 2 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bástenos lo anterior, para concluir que el auto recurrido debe mantenerse, no sin antes admitir que a la reposicionista sí le asiste interés en el presente asunto y como tal, se le está resolviendo su inconformidad, reiterándole que cuenta con los medios legales, en sede distinta al presente proceso conforme se le indicó en el auto atacado.

En este orden de ideas el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER, el proveído recurrido.

SEGUNDO: DENEGAR, el recurso subsidiario de apelación por cuanto el auto recurrido no es susceptible de alzada y, además, nos encontramos frente a un asunto de única instancia.

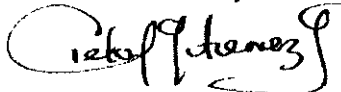
NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ.

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 DE FEBRERO DE 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

(2)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

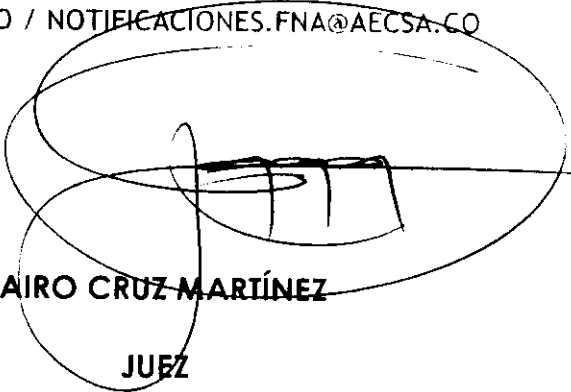
PROCESO. 11001-40-03-033-2015-01042-00

Previo a dar curso a la solicitud que precede (Fl. 160-165 C.1), resto es la solicitud de reconocer personería a la abogada Danyela Reyes González, así como dar por terminado el proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora, se deberá aportar copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad Abogados Especializados en Cobranzas S. A. AECSA, quién actúa en representación del Fondo Nacional del Ahorro, con una vigencia no superior a 30 días, toda vez que a pesar de anunciar que la adjunta, esta no se evidencia.

De igual manera deberá enviar la solicitud desde el correo electrónico que tiene registrado en el Consejo Superior de la Judicatura esto es:

DANYELA.REYES072@AECSA.CO / NOTIFICACIONES.FNA@AECSA.CO

NOTIFÍQUESE,

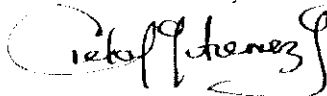


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-034-2007-00322-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 73-74 C.2) aportada por el abogado Bernardo Perdomo Rodríguez en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- Por secretaría actualizar (Fl. 71 C.2) el oficio No. 18577 de fecha 23 de mayo de 2016 dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

De igual manera, por secretaría enviar copia del mismo al correo electrónico anunciado por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



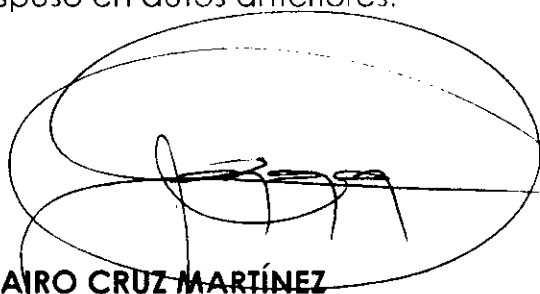
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-011-2017-00991-00

Por secretaría actualícese el (Fl. 37 C.2) despacho comisorio No. 3424 del 01 de agosto de 2019 dirigiéndolo al Alcalde de la respectiva zona y/o Inspector de Policía y/o a los Juzgados (27, 28, 29 y 30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá reparto creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, para llevar a cabo diligencia de secuestro de los bienes inmuebles conforme lo dispuso en autos anteriores.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



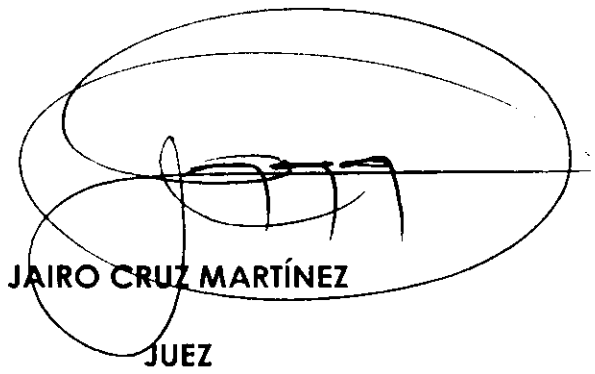
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-050-2014-00957-00

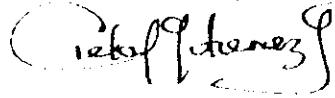
Previo a dar curso a la petición que antecede, esto es desistimiento de los efectos favorables de la sentencia, córrase traslado al demandado por el término de 3 días conforme lo indica el núm. 4 del art. 316 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

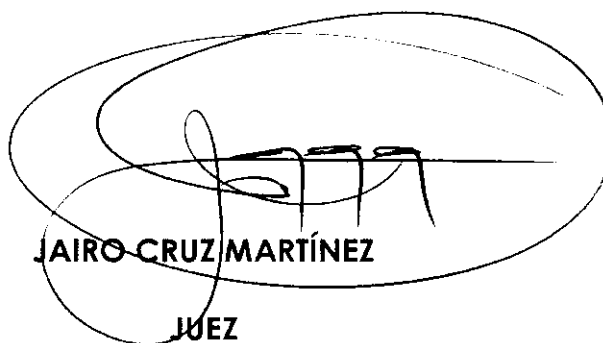
Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-002-2017-00599-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes (Fl. 85-88 C.1) el acuerdo de transacción celebrado por los interesados, de igual manera para que haga parte del expediente y surta efectos en el momento procesal oportuno.

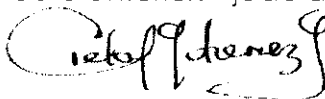
Téngase en cuenta que el acuerdo de transacción se encuentra sujeto a una serie de condiciones para darlo por terminado, por lo que se dejará a disposición de las partes hasta tanto se dé cumplimiento a ello.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

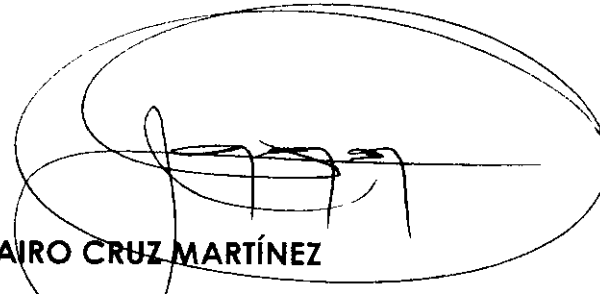
Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-009-2017-01003-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante las direcciones electrónicas (Fl. 205 C.1) aportadas por la abogada EDSY MONCADA FAJARDO en calidad de apoderada de uno de los demandantes (Fl. 44 C.1 Bancolombia S. A.) para efectos de notificaciones.

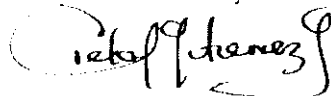
2.- El despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud que antecede con ocasión de la solicitud de terminación del proceso respecto del pagaré No. 2830084359, como quiera que primero dentro del asunto no se ha reconocido a la entidad Reintegra S. A. S. como cesionario, además de lo revisado (Fl. 163 C.1) el abogado de la entidad demandante cesionario (Central de Inversiones – CISA) es el doctor Mauricio Vidal Moreno, conforme se le reconoció personería en los términos del (Fl. 163 C.1) auto de fecha 26 de julio de 2018, y no la doctora Edsy Moncada Fajardo, quién actúa en representación de la otra parte demandante, (Fl. 44 C.1) esto es Bancolombia S. A..

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-082-2018-00670-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 67 C.1) aportada por la abogada Luz Estella León Beltrán en calidad de apoderada de la demandante para efectos de notificaciones.

LUZSTELLALEON@HOTMAIL.COM/GESTOR1@LEONABOGADOS.NET.CO/
GESTOR3@LEONABOGADOS.NET.

2.- De conformidad con la solicitud que precede y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor del demandante, **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** identificada con NIT. No. 890.903.937-0, por medio de la persona que acredite la calidad de representante legal en el momento de la entrega y/o a través de su apoderada judicial LUZ ESTELLA LEÓN BELTRÁN, identificada con C.C. No. 30.351.981 y T.P. No. 103.156 del C.S. de La J., quien se encuentra facultada para recibir conforme el poder que se encuentra en el expediente (fol. 1 C.1).

Dicha entrega deberá efectuarse hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas de la siguiente manera:

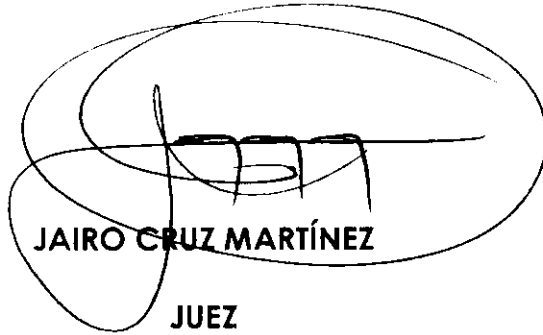
Liquidación de Crédito: \$50.331.447,31 (Fl. 57)

Liquidación de Costas: \$1.917.400 (Fl. 55)

Secretaría proceda de conformidad, en el evento de que dichas sumas de dinero aun no hayan sido transferidas a dicha dependencia, se deberá oficiar al juzgado de origen, quien deberá realizar dicha entrega conforme a lo dispuesto por el Acuerdo PSAA13-9984.

3.- Téngase en cuenta la autorización (Fl. 65 C.1).

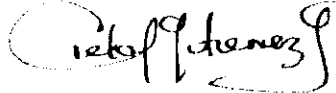
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

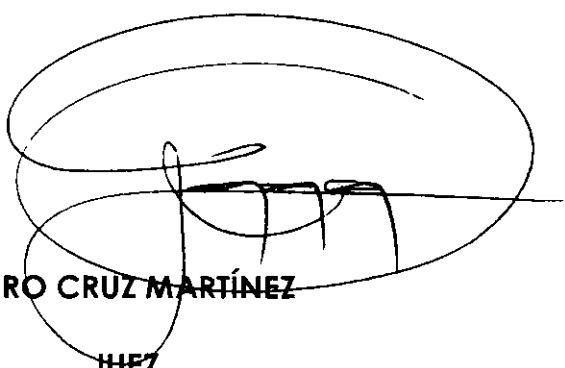
Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-024-2016-00243-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 254 C.1) aportada por la abogada Blanca Flor Villamil Florián en calidad de apoderada de la demandante para efectos de notificaciones.

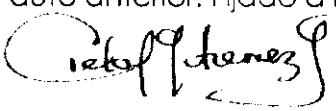
2.- Teniendo en cuenta la solicitud que precede, se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

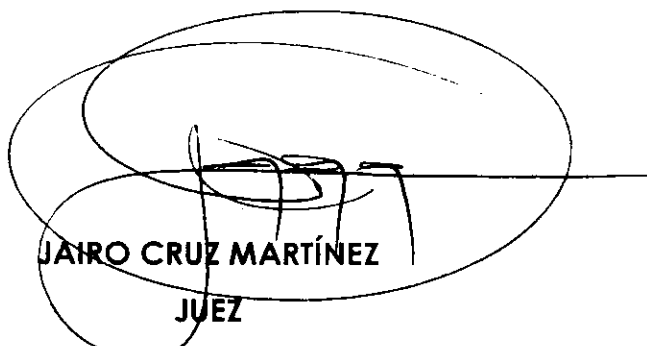
PROCESO. 11001-40-03-007-2017-0-1694-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 90), es uno de los que tiene registrado, la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, previo a ordenar la entrega de dineros a la parte ejecutante y por economía procesal, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito dentro de la obligación, lo anterior por cuanto a la fecha tan solo se haya aprobada la liquidación de costas.

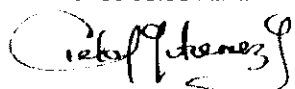
Aunado a lo anterior la oficina de apoyo deberán rendir un informe respecto de los títulos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso, sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho, y en aras de que dichos montos sean tenidos en cuenta como abonos por las partes para el ejercicio de liquidar el crédito.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



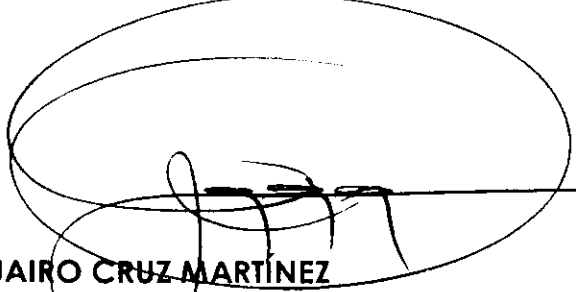
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-015-2016-00812-00

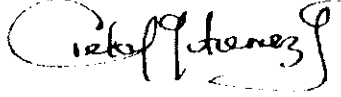
El peticionario habrá de estarse a lo resuelto mediante (Fl. 125 C.1) providencia de fecha 14 de enero de 2021, esto es, (Bancolombia) allegue el documento idóneo mediante el cual se le faculta a la Representante Legal Martha María Lotero Acevedo para realizar cesiones del crédito y hasta qué monto, como quiera que de lo aportado no se evidencia tal labor, pues se reitera, que de lo aportado nuevamente se escha de menos lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

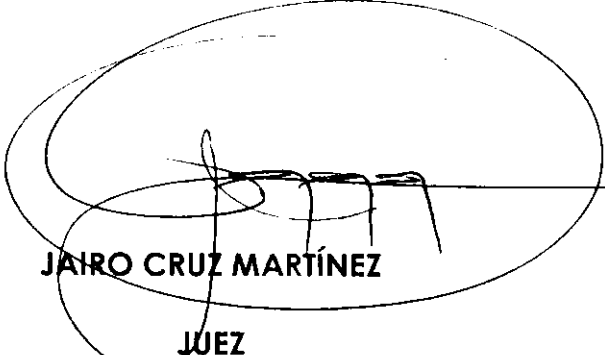
Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-030-2019-00758-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 59-60 C.1) aportada por la abogada Piedad Constanza Velasco Cortez en calidad de apoderada del demandante para efectos de notificaciones.

2.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito (Fl. 54 - vuelto C.1) efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

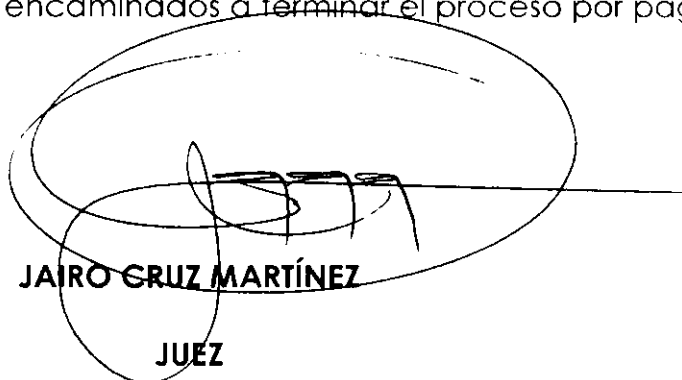
Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-024-2012-00407-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 40 C.1) aportada por el abogado Jorge Antonio González Alonso en calidad de apoderado del demandante para efectos de notificaciones.

2.- Se niega la solicitud de actualización de la liquidación del crédito tanto en la demanda principal como en la acumulada, como quiera que dentro de las presentes diligencias no ha ocurrido hecho alguno que la justifique; vale decir, remate, abonos a la deuda o consignación de títulos encaminados a terminar el proceso por pago.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-010-2014-00424-00

Una vez revisado el expediente se advierte que los memoriales (**Fl. 463-464**) y foliación del mismo, no se encuentran debidamente agregados al cuaderno que pertenece ni numerados correctamente, tal conforme lo dispone el artículo 109 del Código General del Proceso, lo cual, genera anarquía que conduce a confusiones y omisiones en las decisiones que han de tomarse y, obviamente, iría en contra del debido proceso.

Como quiera que la secretaría ha sido recurrente en esta práctica de desatención en los términos antes anotados y los empleados de este despacho no contamos con el tiempo para asumir esa tarea secretarial, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso se dispone:

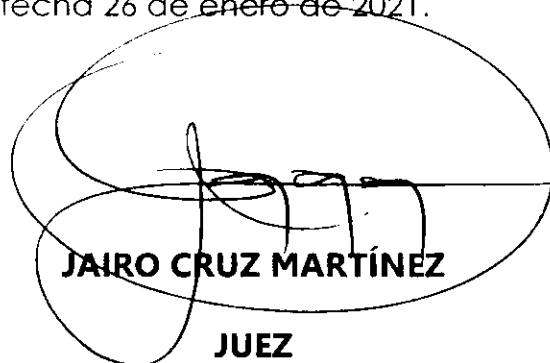
a.- Se ordena a la secretaría que componga los cuadernos y folios del expediente en el lugar adecuado, procédase a dejar la numeración de los folios correctamente a fin de evitar pérdida de tiempo que va en detrimento del usuario de la justicia.

b.- Se reitera a la secretaría que debe colocar más atención para que no se vuelva a presentar la anomalía aquí advertida, so pena de oficiar al Comité de los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que se inicien las acciones disciplinarias a que diere lugar.

c.- En consecuencia, secretaría, en el menor tiempo posible dé cumplimiento con lo aquí decidido, realizado lo anterior, regrese el expediente al despacho, de manera preferente, para así reponer la espera del turno para resolver lo pertinente.

Por último, deberá dar cumplimiento a lo ordenado (Fl. 461) en el numeral segundo del auto de fecha 26 de ~~enero de 2021~~.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ